PRECIOS DE SUSCRIPCION

	The state of the s
Madrid	Por un mes Ptas. 5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses — 20
Posesiones espa- Nolas de la costa de Africa	Por tres meses — 30
Extranjero	Por tres meses 45
	cripciones será adelantado, ellos de correos para reali-

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de •,5• pe-



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Telefono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve a doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

GACETA

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la

presente legislatura.
Otro admitiendo la dimisión al Gobernador civil de la provincia de Cádiz, D. José Martos O'Neale.
Otros nombrando Gobernadores civiles: de Cádiz, a D. Je-

naro Pérez Mozo; de Santander, á D. Andrés Gutiérrez de la Vega; de Cueuca, á D. Rafael Serrano Lora; de Murcia, á D. Luis Barrenechea Montegui; de Alaya, á D. Tomás Alonso Zavala (Conde de Buena Esperanza); y de Zamora, á D. Agustín Bullón de la Torre.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de reserva el General de brigada D. Federico Colomer y Duclós.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Enrique Cialdini y Fábregat (Duque

de Gaeta).

Reales órdenes concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Coronel, á D. Arturo Díaz Ordóñez, Teniente Coronel de Artillería, por su obra «Resumen de los principales datos numéricos del material de plaza, costa y sitio»; declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, que obfuvo por el Mérito Militar con distintivo blanco, que obtuvo por el Profesorado el Capitán de Caballería, Profesor de la Aca-demia del arma, D. Garlos Pacheco Galvo; y concediendo recompensas al personal que se relaciona perteneciente a la fábrica de pólvora de Granada.

Ministerio de Macienda;

Real orden clasificando las pasas para su adeudo en la forma que especifica la Ley de 14 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo la declaración de Corporación oficial solicitada por el Colegio de Farmacéuticos de Soría.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo una subvención al Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia) para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.

Reales órdenes trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higienie del Instituto de Oviedo á D. Miguel Rivera y Ruiz; y nombrando, por oposición, Catedráticos numerarios de Lengua y Literatura castellana: del Instituto de Baeza, á D. José Balcázar y Sabariegos; del de Gijón, á D. Antonio Zerolo y Herrera; del de Figueras, á D. José Bayo y Campo, y del de Soria, á D. Juan Gil Angulo.

Ministerio de Agr cultura, Industria y Comercio:

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Director de la Estación Enotécnica de España en Cette.

Otra ampliando el plazo para el ofrecimiento de fincas en las regiones que se expresa, con destino á Granjas-Inst.tutos de Agricultura.

Administración central:

Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes.

Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Señalamiento de días y horas durante la semana próxima para la verificación de los pagos y entrega de valores que se ex-

Nresa.
Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas
Artes.—Nombramiento de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Baza á favor de D. Adolfo Almazán y

Nombramiento del Tribunal para juzgar las oposiciones a Escuelas de primera enseñanza dotadas con 2:000 y más

pesetas.—Relación de los aspirantes á tomar parte en los

Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela superior de Comercio de Valencia.

Aviso á los opositores á la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la Universidad de Granada, y á los de la de Historia de España antigua y de la Edad Media vacante

- Dirección general de Obras públicas. - Real disposición aprobando la transferencia de concesión del tranvía de la «Estación del ferrocarril de Granada á la fábrica de azúcar de Santa Juliana, con ramales á la del Gas, Plaza Nueva y Paseo de la Bomba».

Administración provincial: Overpo de Ingenieros de Montes. 8.ª Inspección. - Distrito forestal de Cuenca. Subastas de aprovechamientos made-

Agencia y Recaudaciones de Elche, Vall de Gallinera y Zara-goza.—Providencias de embargo, de apremio y de subasta de fincas.

Delegaciones de Hacienda de Alicante, Almería y Coruña.—Citación, Subasta de aprovechamiento de espartos y Extravío de un resguardo.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar núm. 12 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas.

Ayuntamiento de Teruel.—Adjudicación por subasta de las

obras de construcción de un Matadero público, yuntamiento de Aller-Cabañaquinta.—Concurso para la pro-visión de las plazas de Médicos titulares de los distritos tercero y cuarto de este término municipal. A dininistración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerregativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía. y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. José Martos O'Neale.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO El Presidente del Consejo de Ministros,

ALFONSO

ALFONSO

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cadiz á D. Jenaro Pérez Mozo, que desempeñaba igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander à D. Andrés Gutiérrez de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montager.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Rafael Serrano Lora, Diputado provincial que ha sido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Monfaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Murcia a D. Luis Barrenechea Montegui, que desempeña igual cargo en la de Álava.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Álava á D. Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, que desempeña igual cargo en la de Za-

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, ntonio Maura y Montaner. De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora à D. Agustín Bullón de la Torre, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo-en disponer que el General de brigada D. Ferico Colomer y Duclós pase à la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio à veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra rsenio Linares

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infanteria, num. 12 de la escala de su clase, D. Enrique Cialdini y Fabregat, Duque de Gaeta, que cuenta la antigüedad y efectividad de 19 de Octubre de 1889:

Vengo en promoverle, à propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase à la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Federico Colomer y Duclós, à la cual se adjudica la designada con el núm. 5 en el turno establecido para la proporcionalidad, según lo determinado en Real orden de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Servicios del Coronel de Infanteria D. Enrique Cialdini y Fabregat, Duque de Gaeta.

Nació el día 10 de Agosto de 1845, é ingresó como Cadete en el Colegio de Infantería el 26 de Junio de 1862, pasando en Junio de 1863 á continuar sus estudios en el regimiento de la Constitución, y más tarde en los de Burgos, Borbón y Sevilla.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez en Febrero de 1866, fué destinado al regimiento de Mallorca, trasladándosele en Abril de 1867 al batallón Cazadores de Madrid. Se le concedió el pase á la Guardia rural en Febrero de 1868, prestando servicio en dicho Cuerpo hasta fin de Noviembre siguiente, que quedó en situación de reemplazo.

Por la gracia general del año últimamente citado, alcanzó el grado de Peniente, volviendo al Arma de Infantería en Enero de 1869, con destino al batallón Cazadores de Chiclana. Embarcó con éste voluntariamente para la Isla de Cuba en el propio mes; salió, á su llegada, á operaciones de campaña, y se halló: el 14 de Marzo, en la acción habida en Arroyo Sagua; el 11 de Mayo, en la de Loma Bayatabo; el 14, en la del inge-nio La Industria, por la que fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 14 de Junio, en la del Portuso; el 15, en la de las Mercedes; el 25 de Diciembre, en las escaramuzas sostenidas en el Guano; el 1.º de Enero del año 1870, en la acción de las minas de Guaimaro de Juan Rodríguez, por la que obtuvo el empleo de Teniente; el 18, en la del Alto de Carvajal, y posteriormente en otras varias. Perteneció luego al batallón Voluntarios de Madrid; tuvo

diferentes encuentros con el enemigo, y fué premiado con el grado de Capitán por sus servicios de campaña hasta Junio de 1871, que causó baja en el Ejército de Cuba por pase al de la Península, donde quedó de reemplazo.

Más adelante estuvo destinado á las órdenes del Ministro

de la Guerra, en el regimiento de Navarra y en el batallón reserva de Calatayud, saliendo á campaña en el Norte en Abril de 1872, como Ayudante del General Letona. Concurrió, el 14 de Mayo, á la acción de Mañaria, otorgándosele el empleo de Capitán por el mérito que en ella contrajo, y volvió á quedar de reemplazo en fin de Junio.

Colocado, en Septiembre, en el batallón Cazadores núm. 1. operó con el mismo en Cataluña, encontrándose el 10 y 11 de Noviembre en el ataque y toma de Balaguer, por lo que se le concedió el grado de Comandante; el 23 de Diciembre, en la acción de Caserras; el 4 de Enero de 1873, en la de la Gironella; el 23 de Marzo, en la de Capdevano; el 27, en la de las al-turas de Berga y Pont de Reventí; el 6 de Abril, en la de San Pedro de Villamayor; el 12, en la de San Jaime de Fontanar; el 2 de Mayo, en la de Espiñelvas; los días 10 y 11 de Enero de 1874, en el ataque y toma de Sarria; el 24 de Mayo, en la acción de Mollons y Claramunt; el 25 de Julio, en la de las cercanías de San Esteban de Bas; el 26, en la toma de las posiciones inmediatas à Olot; el 27, en la defensa del monte San Esteban de de la defensa del monte San Esteban de la defensa del monte Sa Francisco y puntos avanzados de dicha villa de Olot; el 2, 3 y 4 de Septiembre, en los combates librados en las alturas de Castellar de Nuch, por los que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel; y el 3 de Octubre, en la sorpresa hecha á los carlistas en Vich

En Febrero de 1875 fué trasladado al batallón Cazadores de las Navas, con el que compuso parte del Ejército del Norte, asistiendo el 28 de Mayo á la toma del monte de Jazquivel; el 20 de Agosto, á la acción de Aramburu y Montevideo; el 15 de Septiembre, á la toma de las trincheras de Eguirola y Peñas de Ricarte, por lo que fué ascendido á Comandante; el 23, á la cación de Chorita inter a seminar el 25 de France de La Fare de 1876. acción de Choritoquieta y San Marcos; el 25 de Enero de 1876, al ataque de Piticar; el 26, a la toma de Garatamendi, y el 15 de Febrero, á la sorpresa de las Meagas é Indamendi, pasando

en Marzo á situación de reemplazo. Sirvió con posterioridad en el regimiento de Aragón; en la Caja de reclutas de Valencia; en el batallón Reserva de Chiva, y á la inmediación del Brigadier D. Enrique Puigmoltó, en concepto de Ayudante de campo, ascendiendo por antigüe-dad á Teniente Coronel en Octubre de 1886. Fué destinado en Julio de 1887 al regimiento de la Prin-cesa y en igual mes de 1888 al batallón Cazadores de Alba de

Tormes, desde el que pasó al cuadro de reclutamiento de la zona de Castellón al ascender por antigüedad a Coronel en

Noviembre de 1889.

En Abril de 1890 se le confió el mando del regimiento de Mallorca, con el que formó parte del Ejército de Africa desde Noviembre de 1893 hasta Marzo de 1894, prestando en Melilla el servicio de campaña durante dicho período de tiempo, por lo cual le fueron dadas las gracias de Real orden.

Quedó de reemplazo en Septiembre de 1895, permanecien-do en dicha situación hasta que en Junio de 1902 fué nombra-do Jefe de la zona de Castellón, núm. 18, destino en que con-

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta cuarenta y un años y nueve meses de efectivos servicios, y se halla en sesion de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar. Cruces blancas de segunda y tercera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Cuba, Alfonso XII, Guerra civil y Puigcerdá.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, à propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo à lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883, y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Becerril de Campos, de la provincia de Palencia, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la

subvención de 49.729,30 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras; debiendo abonarse dicha cantidad en la forma siguiente: 3.729,30 pesetas con cargo al presupuesto de 1904, 5.000 con cargo al de 1905, 6.000 con cargo al de 1906, 10.000 con cargo al de 1907, 10.000 con cargo al de 1908 y 15.000 con cargo al

Art. 2.º Queda sin efecto la subvención concedida anteriormente à este mismo Ayuntamiento.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro. ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: En vista de la obra Resumen de los principales datos numéricos del material de plaza, costa y sitio, de que es autor el Teniente Coronel de Artillería, con destino en este Ministerio, D. Arturo Díaz Ordóñez;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del mes actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del suoldo de Coronel, de que se halla en posesión con arreglo al art. 3.º transitorio, según Real orden de 6 de Junio de 1903 (D. O. núm. 124), que caducará, por lo tanto, á su ascenso á General ó retiro, considerándole comprendido en el apartado primero del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Exemo. Sr.: De Real or-den fecha 22 de Septiembre de 1903, se dispuso que esta Jun-ta informe acerca de la recompensa á que se hubiese hecho acreedor el Teniente Coronel de Artillería D. Arturo Díaz Ordóñez, por su obra titulada Resumen de los principales datos numéricos del material de plaza, costa y sitio. Por otra Real orden de 9 de Noviembre del mismo año, y ampliación de la anterior, se remiten otros trabajos del citado Jefe, á fin de que sean tenidos en cuenta al emitir informe sobre la expresada recompensa.

Figuran en el primer expediente la copia de la hoja de servicios del interesado, un ejemplar de la obra de que se trata, el informe emitido por la Junta facultativa de Artillería y una copia del acuerdo de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, de 29 de Abril último; y en el segundo, la primera edición de la misma obra, año 1897; dos opúsculos, uno con el título La Artillería de montaña y las economias, y el otro con el de Artillería de montaña; un escrito «Sobre tramitación de expedientes de adquisición por gestión directa», y otro con fecha 26 de Junio de 1897, referente á abreviaturas y marcas del material de Artillería.

El resumen de los principales datos numéricos del material de Artillería de Plaza, Costa y Sitio», objeto principal del presente informe, se divide en dos partes: la primera consta de 112 estados en que comprenden unos 7.000 datos numéri-cos; y esta cantidad, verdaderamente considerable, ha exigido una organización de ellos tan especialmente estudia-da, que con la mayor facilidad se encuentra el que sea nece-sario. La segunda parte contiene un resumen legislativo en sario. La segunda parte contiene un resumen legislativo en forma compendiada y precisa por las expresiones acertadamente elegidas por el autor para que se perciba inmediatamente la idea principal de la disposición; este resumen legislativo no se limita á las Reales órdenes y circulares relativas al material de Artillería, sino que abarca también las referentes á armas de fuego portátiles y blancas, municiones, pólyores aspoletos etc.

voras, espoletas, etc.

Contiene además la segunda parte, en estados similares á los de la primera, datos numéricos sobre peso, longitud y precio de las armas portátiles de fuego, de sus municiones, elementos de estas, pesos y precios de las armas blancas reglamentarias, de pólvoras, estopines y espoletas, la tarifa de la Sociedad española de explosivos, los precios aproximados á que resultan la artillería de hierro, la de acero, la de bronce y la de tiro rápido, así como los montajes y proyectiles de to-das ellas, terminando el libro con una relación de las láminas del material y dos índices que facilitan la investigación de datos. El total de los numéricos en esta segunda parte, excede de 1.600, y su ordenación es tan acertada y está tan bien estudiada como en la primera. Resumir los antecedentes que ha tenido precisión de examinar el Teniente Coronel Ordónez para allegar al cúmulo de datos que su obra contiene; hacer el examen y compulsa de ellos para elegir acertadamente los necesarios y desechar los inútiles o supérfluos; ordenarlos con método y claridad; redactarlos de la manera en que aparecen, y hasta en la forma material de la impresión y composición tipográfica, representa una labor considerable y un dominio de su profesión que acreditarian su competencia, si notoriamente no estuviera ya reconocida con anterioridad y debidamente apreciada.

La Junta facultativa de Artillería, en acta núm. 59 de 16 de Abril de 1903, estima que es un verdadero servicio el que el autor ha proporcionado á cuantos Jefes y Oficiales por razón de su cargo tengan necesidad de conocer con seguridad y prontitud alguno de los numerosos datos contenidos en el libro, facilitado por la manera harmónica con que se ha ordenado el conjunto y los bien estudiados indices que acompañan al trabajo; considera que es necesaria y conveniente su publi-

cación sin carácter oficial; deja la Junta al autor la responsabilidad de las cifras estampadas en la obra, pues su comprobilidad de las cifras estampadas en la obra, pues su comprobación daría lugar á un trabajo igual al suyo; y, por último, llama la atención de la Superioridad acerca del mérito contraído por el Teniente Coronel Ordónez, quien, á pesar de las múltiples ocupaciones inherentes al cargo que desempeña, todavía encuentra medio de prestar servicios especiales, dando con ello una nueva muestra de su laboriosidad y celo. La Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, en su acuerdo de 29 de Abril de 1903, que fué aprobado, apreciando todos estos extremos y teniendo en cuenta el mérito excepcional de la obra, propuso, y se ha efectuado su publicación. con nal de la obra, propuso, y se ha efectuado su publicación, con cargo al material de Artillería, haciéndose una tirada de 1.500 ejemplares; y considerando que el autor ha llevado á cabo el trabajo sin desatender las múltiples atenciones del destino que desempeña, así como la circunstancia de no habérsele recompensado por trabajos análogos, entiende que procede se curse el expediente á los efectos de recompensa. El examen de su documentación personal confirme los inicios favorables. de su documentación personal confirma los juicios favorables que ha merecido el Jefe de que se trata. Cuenta más de que ha merecido el Jete de que se trata. Cuenta mas de treinta y cinco años de servicios efectivos y treinta y seis años seis meses y veintiocho días con abonos de campaña; las notas de concepto son muy buenas; ha obtenido el empleo de Capitán y los grados de Comandonte y Teniente Coronel por mérito de guerra; está en posesión de la cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo, de otra de igual clase con distintivo blanco, de la cruz y placa de San Hermene-gildo, de la medalla de Bilbao, la de Alfonso XII con los pa-sadores de Pamplona y Treviño y la de la Guerra civil con los pasadores de Cartagena y Muru. Consta que ha desempeñado pasadores de Cartagena y Muru. Consta que ha desempeñado liversas Comisiones, y que formó parte de la creada para el estudio del material de campaña de tiro rápido en 1899, de la de estudios relacionados con la defensa de la entrada de la ria de Arosa en 1900, y de la nombrada en 1902 para el estudio y conservación de edificios destinados al arma de Artillería.

Dando el debido cumplimiento á la Real orden de 9 de Novembre de 1903, citada en cabeza de este informe, se han de tempera general de su companya disposición.

tomar en consideración, como en esta soberana disposición se previene, los documentos que la acompañan. Es uno de ellos, la primera edición de la misma obra, rápidamente agotada; lo que demostraría, si no hubiera otros argumentos de más fuerza, la utilidad y necesidad de esta segunda edición, que ya ha sido impresa y puesta en circulación. Los dos opúsculos sobre Artillería de montaña, muy discretos y de oportunidad en la época en que fueron publicados—1893 y 1894—aún puedos consultados con provendo, é pesar del cembio del maden ser consultados con provecho, á pesar del cambio del material en aquel instituto. Los escritos sobre «expedientes de adquisión por gestión directa» y «abreviaturas y marcas del material de Artillería» son trabajos burocráticos muy esti-

En vista de todas las circunstancias expuestas, la Junta es de parecer que el Teniente Coronel de Artillería D. Arturo Díaz Ordóñez debe ser recompensado con la cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta, hasta el inmediato ascenso, como comprendido en el apartado primero del art. 19 del vigente Reglamento de recompesas en tiempo

de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—V.ºB.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de Diciembre del año próximo pasado, promovida por el Capitán de Caballería, Profesor de la Academia del arma, D. Carlos Pacheco Calvo, en súplica de que se declare pensionada la cruz del Mérito Militar que posee, como recompensa á los servicios prestados en dicho Centro docente;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del mes actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, que obtuvo por el Profesorado, como comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

INFORME QUE SE CITA

Exemo. Sr.: De Real orden fecha 9 de Enero último se pide informe á esta Junta acerca de la recompensa que merezca el Capitán de Caballería don Carlos Pacheco Calvo, por servicios extraordinarios prestados durante el tiempo que ejerció el Profesorado en la Academia de su arma. Acompañan á la Real orden la instancia del interesado, su hoja de servicios, informe del General Subinspector de la séptima región, acta de la Junta facultativa de la

Academia y certificación del Director.

Al cursar la instancia, considera el General Subinspector que el interesado se halla comprendido en el art. 19 del Reglamento de recompensas. La Junta facultativa de la Academia declara que el Capitán D. Carlos Pacheco Calvo presto de la Reglamento de Academia de Capitán D. Carlos Pacheco Calvo presto de la Reglamento de servicio de Ayudante de Profesor desde 25 de Febrero de 1890 hasta su ascenso á Capitán en Febrero de 1896, y el de Profesor seguidamente y sin interrupcción hasta Julio de 1900, que causó baja por haberle concedido la separación; concurriendo en ese período circunstancias por las cuales el Profesorado tuvo que prestar servicios muy extraordinarios á causa del considerable número de alumnos que ingresaren en 1893 procedentes de la disuelta Academia general, sin que aumentase la plantilla de Profesores. Después, cuando comenzaba á normalizarse la enseñanza, se crearon los cursos abreviados, variando el plan de estudios y produciendo un nuevo período de anormalidad y de trabajos verdaderamente extraordinarios, sin dejar al Profesor descanso ni vacaciones, pues había que atender simultáneamente á las convocatorias para ingreso de considerable número de aspirantes.

En esta época el Capitán Pacheco desempeñó distintas suplencias y las clases de Código, Reglamento, Geografía, é His-

toria Militar, sin perjuicio de múltiples prácticas, comisiones y cargos, entre ellos el de Comandante del escuadrón de alumnos y Ayudante de armas, dando en todo momento notables pruebas de inteligencia, laboriosidad, celo y acierto muy especiales. Se halla en posesión de dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con pasador del Profesorado. Está bien conceptuado y sin notas desfavorables en su

En vista de antecedentes ton honrosos, y teniendo en cuen ta que la Real orden de 11 de Junio de 1900 coincidió con la salida del Capitán Pacheco de la Academia, quedando en situación de excedencia, por lo cual no se formuló entonces la oportuna propuesta, esta Junta es de parecer que el Capitán de Caballería D. Carlos Pacheco Calvo es acreedor á que se le declare pensionada la cruz del Mérito Militar que le fué concedida por el Profesorado, con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso inmediato, como comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 y en el caso primero del art. 19 del vi-gente Reglamento de recompensas en tiempos de paz.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º —Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas remitida á este Ministerio por el Coronel Director de | Sr. Capitán General de Andalucía.

la fábrica de pólvora de Granada, á favor del personal comprendido en la siguiente relación, que da principio con el Capitan de Artillería D. Enrique Esteban Abella y termina con el obrero eventual D. Julián Ruiz, por los extraordinarios servicios prestados en la transformación de la referida fábrica, en la parte referente al fulmicotón y pólvora sin humo;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emititido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del mes actual, ha tenido á bien conceder á dicho personal las recompensas que para cada uno se consignan en la mencionada relación, por hallarse comprendidos en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en analogía con el apartado primero del 19 del

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento 'y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1904.

LINARES

Relación que se cita.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
ARMAS -	CLASES	NOMBRES	Recompensa que se les concede.
	Capitán		Cruz de 1, ^a clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inme- diato.
Idem	Maestro principal	D. José Cuenca y Cuenca D. José Roldán Espada	Idem. Idem de 2.ª íd. del íd. íd., con id. íd. é
Idem	Otro de taller Otro Obrero	D. José Ferreras de Castro D. José Fernández y Fernández Luis Martín Garrido Aureliano Fernández Alonso	igual pensión. Idem de 1.ª íd. del íd. íd., sin pensión. Idem. Idem de plata del íd. íd. Idem.

Madrid 22 de Marzo de 1904.-LINARES.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 3 de Diciembre de 1903 se remíte á informe de esta Junta una propuesta de recompensas por servicios extraordi-

rarios en la elaboración de pólvora sin humo, formulada á favor del personal de la fábrica de Granada.

Constituye el expediente, en primer término, un oficio del Coronel Director de la Fábrica de pólvora y explosivos de Granada, dando cuenta de haber empezado á funcionar en marcha, corriente les tellores de nitración y efine del falleria. marcha corriente los talleres de nitración y afino del fulmicotón; de haber quedado montados, y también en marcha corriente, los generadores de gas, electricidad y una nueva caldera de vapor de cien caballos de fuerza, así como los electromotores de los referidos talleres y de los de pólvora, con lo cual ha sido por completo terminada la transformación aprobada por la Superioridad para la mencionada Fábrica en la parte referente al fulmicotón y pólvora sin humo, y en cuanto à los nuevos talleres de explosivos, que es otra parte de la ampliación de los trabajos á cargo del establecimiento, se procederá á realizarla en cuanto se reciban las maquinas para ello contratadas, que ya están en camino. Considera el citado Coronel «que ha sido grande el trabajo del personal á sus órdenes, trabajo tanto intelectual como material, el cual ha producido el deseado fruto, debiendo reconocerse que si es dificil en otras localidades donde se encuentran elementos de todas clases, lo es más en Granada, donde el muy escaso personal facultativo ha tenido que multiplicarse para atender á que fueran vencidas las muchas dificultades que fueron presentándose. Estas razones motivan que se crea en el imperioso deber de proponer á la Superioridad que sea recompensado el personal, cuyos cometidos pueden darse por terminados»; y refiriéndose à todo el que se encuentra à sus ordenes, manifiesta «que por lo que respecta al Teniente Coronel D. Ricardo de Aranaz, nada le es posible indicar que pudiera favorecer el alto concepto que ya se merece por su laboriosidad, talento y extensos conocimientos en todo lo referente à la transformación de que actuator que partiente que la laboriosidad. transformación de que se trata; y que habiendo sido recompensado recientemente por su Memoria sobre explosivos militares, parece natural esperar á que se termine la instalación de los de explosivos, completando así la de todos los proyectos que presentó este Jefe para la reforma y ampliación de la

Dice que también deja de mencionar por ahora al Comandante D. Juan Navarro de Palencia, que como Jefe de labores ha de intervenir aún en los trabajos sobre explosivos, y al Capitán D. Antonio Garrido, que debe actuar en ellos como encargado del taller, aun cuando en este último concurre la circunstancia de haber coadyuvado a los proyectos del Teniente Coronel Aranaz en la parte referente á nitración y afino, así como á los de explosivos, esperando, como lo hará, con los citados Jefes á que esté terminada la instalación de estos últimos; mediando también la circunstancia de haber sido recompensado recientemente ese Capitán por su trabajo Pruebas químicas y análisis de los explosivos militares y de las primcras materias empleadas en su fabricación. «No se encuentran en igual caso (sigue exponiendo el citado Coronel Director) los Capitanes D. Enrique Esteban y D. José de Cuenca, que han colaborado á la realización de los proyectos ya ultimados en la forma sigüiente: el primero de dichos Capitanes, además de haber contribuído á las instalaciones hechas en los talleres á su cargo, entre los que se encuentran las de deshidratación y las reformas de los de pólvora de fusil y cañón, ha trabajado con gran fruto en la elaboración de diferentes clases de pólvoras, consiguiendo la perfección de todas sus condiciones, como consta á la Superioridad; ha estudiado todos los detalles de las modificaciones que se han ido introduciendo en la elaboración, siendo las más principales: la de unificación del di-solvente, el perfeccionamiento de los lavados y secados en todas las pólvoras y del estirado en las de macarrones para gruesos calibres, á cuyos fines le ha sido preciso gran constancia

para permanecer noche y día al pie de los trabajos, tanto para las referidas transformaciones y estudios, como para los ensayos y pruebas de los lotes que se iban produciendo. A estos trabajos deben agregarse los de cinco años en la Fábrica de

armas de Toledo y comisiones en el extranjero.» El Capitán D. José de Cuenca es el que ha tenido á su car go la ejecución de todas las obras de atenciones generales, que se han efectuado en la fabrica, revelando muchos conocimientos y gran constancia; se han hecho caminos, muros de con tención, en los que se trabajaba noche y día por exigirlo la clase del terreno, canalizaciones para agua y vapor con tube-rías de diversos diámetros, depósitos de agua, éter, alcohol, etc.; ha estado encargado, además, de instalar la máquina de vapor de 100 caballos de fuerza a que anteriormente se ha aludido, el gasógeno de gas pobre con los motores Crossley á él correspondientes, y cuatro generadores trifásicos, así como nueve electro-motores y nueve kilómetros de red eléctrica para transportar la fuerza á los diferentes talleres, entre los cuales se encuentran los de carpintería y herrería, cuyo mon-taje también ha dirigido, así como el del establecimiento de las líneas para el alumbrado eléctrico, y las edificaciones de los talleres de explosivos, enfermería, portada, salón de pruebas, torres de distribución y otras obras de menor importancia, multiplicandose en la vigilancia de los trabajos, y de-biéndose á su extremado celo, gran economía, sin error algu-no en los cálculos, con la circunstancia de que no ha desatendido el aspecto artístico de las obras, el cual es severo y elegante. Considera el Coronel Director de la Fábrica de Granada que el Capitán Cuenca ha demostrado una aplicación poco común y profundos conocimientos, habiendo conseguido resolver, en breve plazo, cuanto es concerniente á la dirección de las nuevas máquinas adquiridas para la central de motores, á todas las incidencias relativas á ellos y á las de las instalaciones eléctricas, y especialmente al acoplamiento de los generadores, problema muy difícil en las instalaciones de máquinas de gas, como son las de la fabrica. Termina la comunicación de que se trata proponiendo para una recompensa á los Capitanes D. Enrique Esteban y D. José de Cuenca, y como en la realización de estos trabajos se ha distinguido el personal pericial y obrero que figura en relación separada y adjunta al informe, coadyuvando y demostrando iniciativas dentro de las especialidades de cada uno, los propone también para que sean recompensados; haciendo presente que en la relación propuesta figura un obrero eventual, que ha prestado

y sigue prestando muy buenos servicios. Unese al expediente una copia de la comunicación que en 25 de Septiembre de 1903 dirigió el Coronel Director de dicha fábrica al General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, confirmando el telegrama transmitido el día anterior, en el que participaba haberse verificado las prue-bas definitivas de los talleres de nitración, afino y motores, y que todas las máquinas y aparatos que fueron adquiridos para esas labores, respondieron con gran perfección a las condiciones que son necesarias y fueron aprobadas por la Superioridad

en los contratos correspondientes.

Se acompaña otro oficio dando cuenta de que fue visitado el establecimiento por el Teniente General D. Arsenio Linares Pombo, coincidiendo su visita con la inauguración de la marcha de los nuevos talleres, habiendo manifestado al terminar la visita y durante ella, su satisfacción por los adelan. tos que presenciaba y dirigiendo frases de elogio que dejó consignadas por escrito en el álbum de firmas, á lo que agrega el Coronel Director; que todo ha sido debido al exceso de trabajo intelectual y material del personal à sus órdenes, merecedor, á su juicio, de las alabanzas de tan respetable

Al pasar la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra á la de Estado Mayor y Campaña los documentos que forman la propuesta para los efectos de recompensa, hace presente que el personal que se propone ha ejecutado excelentes trabajos, los cuales han dado por resultado la elaboración de

pólvoras en buenas condiciones de servicio y de conservación, circunstancia esta última de gran importancia para el Ejército y para los intereses del Estado.

Complétase el expediente con las hojas de servicios de los interesados.

La del Capitán D. Enrique Esteban y Abella acusa veintiséis años y dos meses efectivos con buenas notas de concepto, hallarse en posesión de la cruz de San Hermenegildo, de la medalla de Alfonso XIII y de la cruz del Mérito Militar blanca y pasador de «Industria militar»; ha desempeñado dos comisiones en Alemania para el estudio de máquinas y recepción

de cuchillos bayonetas para el armamento Mauser. El Capitán D. José Cuenca y Cuenca tiene más de dieciocho años de servicios con abonos; sus notas de concepto son buenas, está en posesión de la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y de la medalla de Alfonso XIII; por Real orden de 18 de Marzo de 1894 (D. O. núm. 67) le fueron dadas las gracias en nombre de S. M. por su levantado espíritu, valor, abnegación y disciplina durante las operaciones efectuadas an Malilla.

das en Melilla. El Maestro principal D. José Roldán Espada cuenta veintinueve años y cuatro meses de servicios-efectivos; está bien conceptuado y en posesión de la cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo por los méritos contraidos en la voladura ocurrida en la fábrica de Granada el día 2 de Marzo de 1885. Ha formado parte de la Comisión nombrada por Real orden de 18 de Mayo de 1889 para la recepción en Alemania de 25.000 kilogramos de pólvora; de otra, con carácter de reservada, en 20 de Marzo de 1890, para estudiar en el extranjero la elaboración de pólyoras; asimismo, lo fué en la de estudios sobre pólyora sin humo nombrada por Real orden de 9 de Septiembre de 1896, continuándose en 1897 para la recepción de máquinas y pólvora sin humo; y finalmente, por Real orden de 25 de Febrero de 1898, de otra para el reconocimiento de 10.000 kilogramos de algodón colodión y 12 de al-

g.dón crudo. El Maestro de fábrica polyorista D. José Ferrera de Castro y Martin tiene mas de dieciocho años de servicios, y figura con buenas notas de concepto. Por Real orden de 12 de Agosto de 1897 formó parte de una Comisión en Alemania, con objeto de reconocer maquinaria, algodón colodión y pólvora

El Maestro de taller de tercera clase, Maquinista, D. José Fernández y Fernández, suma de servicios efectivos nueve años, diez meses y veinticuatro días. Sus notas de concepto son buenas y ha formado parte de una Comisión en Inglaterra, por virtud de la Real orden de 17 de Enero de 1899 para reconocer maquinaria y visitar fábricas de pólvora, y de la constituída por Real orden de 17 de Enero de 1899 para pasar á Alemania, á fin de efectuar el reconocimiento de 20 toneladas de eter sulfúrico y 12 de algodón crudo.

Lo expuesto permite apreciar la importancia de los traba-os que se han llevado á cabo para la transformación de la fábrica de Granada, exigida por los adelantos modernos sobre pólvora y explosivos y que nos emancipará de acudir al extranjero para satisfacer las necesidades del Ejército, en cuanto se relaciona con el aprovisionamiento de eses elementos de

Realizar cuanto ha sido proyectado, identificándose con el proyecto y prescindiendo discretamente de la propia personalidad; tener constancia para no desmayar en el progreso, que á veces parece tanto más lento cuanto mayor es el interes que se le presta; prever las dificultades para con conocimiento, inteligencia y energía, prevenirlas, evitarlas ó solucionarlas, y poseer sólidas dotes de obediencia y de mando, son cuali-dades individuales y colectivas, cuyo resultado es que la ejecu-ción se realice con el mayor desco, llegando á un término feliz sin exteriorizar ni entonces ni ahora las actividades que ha sido necesario emplear, sólo apreciables para las personas muy peritas de un reducido círculo, intelectual. Gran satisfacción es el deber cumplido para una conciencia recta, pero conviene al Estado elevar a quienes tan útiles servicios le prestan para estímulo de los demás, en esta senda de estudio, constancia y

abnegación.
Estimándolo así la Junta, que reconoce los muchos y valiosos servicios de índole diversa que se han acumulado en el personal destinado en la fábrica de Granada, los cree merecedores de premio, limitado por ahora á los oficiales, maestros y obreros que han sido propuestos; y, en su consecuencia, encontrándose el caso actual comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas én tiempo de paz, en ana-logía con el apartado 1.º del 19 del mismo, es de parecer que los Capitanes de Artillería D. Enrique Esteban y Abella y don Jrsé Cuenca y Cuenca, se han hecho acreedores à la cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el inmediato ascenso; que al Maestro principal D. José Roldán Espada, puede terrescale la descripción el ser con joinel distintivo y pensión otorgársele la de segunda clase con igual distintivo y pensión de 10 por 100 de su sueldo y también hasta el ascenso inmediato; á los Maestros de taller D. José Ferreras de Castro y Martín y D. José Fernández y Fernández, la de primera clase de la misma orden sin pensión; y á los obreros del personal del material de Artillería, Luis Martín Garrido y Aureliano Fernández y Alonso, cruz de plata del Mérito Militar con igual distintivo; y por lo que respecta al obrero eventual don Julian Ruiz, de cuyos servicios se hace tan especial mención, . E. determinara la recompen atención á que no pertenece al Ejército, ni está, por lo tanto, comprendido en el reglamento vigente de recompensas en

tiempo de paz.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano. — Rubricado.—V.º B.º—Bargés.— Rubricado.—
Hay un sello de la Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas que pudieran ofrecerse en las Aduanas en la clasificación de las pasas para su adeudo en la forma que especifica la Ley de 14 del actualpossis solosis and on the constant

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien ordenar, que se entienda que son pasas de mesa para su aforo por la partida 340 (a) las que se presenten al despacho cuidadosamente: preparadas en pequeños envases y conserven limpio su color rojo característico más ó menos pronunciado, según la clase de la uva de que procedan; y que las tarifadas en la partida 340 (b) son las de inferior

calidad, que se presentan en mal estado á causa del poco cuidado que se ha tenido al embalarlas; su color es negro, y alguna vez rojo oscuro sucio, y se importan generalmente contenidas á granel y en completo desorden, en sacos, cajas ó barricas grandes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 16 de Marzo de 1904.

OSMA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Soria, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que à la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 65 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran inscritos para el pago de la matrícula industrial 68 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho a ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Soria se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Soria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Miguel Rivera y Ruiz, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel Rivera y Ruiz.

Licenciado en la Facultad de Ciencias naturales con nota

Catedrático numerario, por oposición, nombrado por Real orden de 1.º de Mayo de 1897.

Ha sido Vocal de Tribunal de oposiciones á Cátedras de Matemáticas y de Historia Natural de varios Institutos. En 1.º de Abril de 1902 fué nombrado Corresponsal del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la*Ley, a D. Juan Gil Angulo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. José Bayo y Campo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido 'à bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, à D. Antonio Zerolo y Herrera; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. José Balcázar y Sabariegos; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien declarar desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID para proveer la plaza de Director de la Estación Enotécnica de España en Cette, por no reunir los aspirantes que se han presentado las condiciones exigidas.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Baleares, en la que transcribe el acuerdo tomado por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 8 del corriente, pidiendo ampliación del plazo señalado para poder concurrir al concurso abierto para el ofrecimiento de fincas con destino á Granja-Instituto de Agricultura de dicha región, en atención á que dicho ofrecimiento no puede hacerlo por sí, sino que tiene que efectuarlo la Diputación, para lo que tendría que reunirse en sesión extraordinaria, lo que no es posible realizar dentro del tiempo fijado, y á la vez consultar si la finca que ofrezca debe ser adquirida por dicha Corporación ó basta sólo con tomarla en arrendamiento por el tiempo que

el Estado sostenga en dicha provincia la Granja-Instituto de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se amplie el plazo señalado en el apartado tercero de la Real orden del 2 del actual para ofrecimiento de fincas en las regiones agronómicas de la Mancha y Extremadura (Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Albacete); Navarra y Vascongadas (Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa); Andalucía oriental (Granada, Málaga, Jaén y Almería); Baleares y Canarias, hasta el día 1.º de Mayo próximo; manifestándose á la vez que la finca que ofrezcan, si no es propiedad de la Diputación, pueda ésta tomarla en arrendamiento por el tiempo que el Estadosostenga en la provincia de que se trate la Granja-Instituto de Agricultura de la región correspondiente, modificándose también el apartado quinto de la mencionada Real orden en el sentido de que el croquis planimétrico de la finca debe ser hecho en escala de 1 á 1.000 en vez de 1 á 10.000 que se fijó.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse os planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR BALTICO

Islas de Aland y de Abo .- Luces de Orchisgrund, Rusala, Kalkudd y Stor Malo.

Circulaire hydrographique núm, 123. Saint Petersbourg, 1902.

Núm. 90, 1904.-En el Archipiélago de Aland y Abo se

Num. 1904.—En el Alempirago de Aland y Abo se han encendido las luces siguientes:
Orchisgrund.—En la punta N. del islote Lilla y Orchisgrund. El faro consiste en una torre cilíndrica de hierro pintada de blanco con la cubierta cónica y un zócalo de granito.

La luz está elevada dos metros sobre el terreno y 3,7 sobre

el nivel del pleamar.

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 76° W. al N. 37° E., por el W. y el N.

De destellos rojos entre sus direcciones N. 37° E. al

N. 52° E. De destellos verdes entre sus direcciones N. 87º E. al

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones 67° E. al N. 87 E.

De destellos rojos entre sus direcciones N. 87º E. al S. 84º E., por el E. Oculta en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 60° 16′ 32′′ N. y 28° 12′ 5′′ E. Runsala.—Esta luz, dispuesta como la anterior, está elevada 2,4 metros sobre el nivel del mar y se ve:

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 56° E. al N. 65° W., por el E., S. y W. Situación aproximada: 60° 25′ 18′′ N. y 28° 22′ 38′′ W. Kalkudd.—Esta luz luce en un fanal instalado sobre pilotes en la orilla S. del canal que conduce á Abo.

Está elevada 2,6 metros sobre el nivel del mar:

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N.22° E. al S. 84° W., por el E. y S.
Situación aproximada: 60° 25′ 43″ N. y 28° 23′ 58″ E.
Stor Malo.—En la punta W. en la isla de este nombre. El foco consiste en una torre cilíndrica de hierro pintada de blanco con la cubierta cónica sobre un zócalo de granito de

Está elevada la luz 1,8 metros sobre el nivel del terreno

6,4 sobre el del mar, y se ve: De destellos verdes entre sus direcciones S. 15° E. al 7.° E. Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 7º

E. al N. 38 W., por el S. y W.

De destellos rojos entre sus direcciones N. 38° W. al N

De destellos verdes entre sus direcciones N. 33° W. al N. 31° W.

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 31° W. al N. 22 W. De destellos rojos entre sus direcciones N. 22º W. al N. 19° W.

Oculta en el resto del horizonte. Sítuación aproximada: 60° 15′ 12″ N. y 28° 21′ 30″ E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º pág. 92.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Rada de Saint-Malo.—Canal de la Grande Porte. Traslación accidental de la boya de la Traversaine.

Direction des Phares et Balises, 28 Febrero, 1903.

Núm. 91, 1904.—La boya esfero cónica de la Traversaine, pintada de rojo, que lleva sobrepuesto un distintivo cónico y con el núm. 6, ha garreado y está á 100 m. al SSE. de su situación normal.

Cuando el estado de la mar lo permita volverá á fondearse Situación normal aproximada: 48° 40′ 5″ N. y 4° 7′ 26″ E.

Carta núm. 207 de la Sección II.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalarón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Núm ļa					EDA	D			SERV	ICIO	s		
Número de la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU	Años	Meses	Dias	EN	LA CI	ASE	AL	ESTA	DO	OBSERVACIONES
orden en	NOMBIES I ALEMADOS	DESTINOS QUE SIQVEN O HAN SERVIDO	NATURALEZA				Años	Meses.	Dias	Años	Meses	Dias	ODOLINATIONALO
1.075	D. Telesforo García Rey	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	León	30	11	25		2	19	6	11	13	
$\frac{1.076}{1.077}$	D. José Morales Mogollón D. Agapito Barros	En la Intervención de Hacienda de Granada	Badajoz Pontevedra	17 34	» 4	24 »	»	$egin{array}{c} ilde{2} \ 2 \end{array}$	19 19 18	>>	$egin{array}{c c} 11 \\ 2 \\ 4 \end{array}$	19	» »
1.078 1.079 1.080 1.081	D. Antonio Sánchez y Pinto D. José López Vivo D. José Luis del Riesgo y Jiménez D. Miguel Egea y Girón	En la Intervención de Hacienda de Cádiz En la de Huelva En la Inspección provincial de Hacienda de Sevilla En la Intervención de Hacienda de Valladolid	Sevilla Murcia Sevilla Huesca	27 29 25 44	$egin{array}{c} \overset{ imes}{11} \ & 6 \ & 3 \end{array}$	$23 \\ 29 \\ 14 \\ 2$	» » »	2222	18 16 16 16	29532	4 8 1 9 8	18 7 18 13	» »
1.082 1.083 1.084 1.085	D. Santos Joaquín Pozuelo y Calleja D. Enrique López Losada D. Ramón Sánchez Beato	En la de Cuenca En la de Lugo En la de Jaén.	Cádiz Madrid Cuenca	36 48 44	4 2 »	12 * *	» » »	2 2 2	15 15 14 14 12	22 17 18 14	$\begin{bmatrix} 6 \\ 3 \\ 10 \end{bmatrix}$	3 10 22	» » »
1.086 1.087 1.088	D. Isidro Suárez Sierra. D. José María Garzón y López. D. Fernando Cano y Díaz. D. José Conesa y Casanova.	En la Inspección provincial de Hacienda de León En la Intervención de Hacienda de Zamora En la de Málaga En la de Córdoba	León Granada Málaga Granada	28 40	3 9 4	19 3 9 15	» » »	2222	12 12 11	10 7 » 16	$egin{array}{c c} 10 & \\ 10 & \\ 2 & \\ 5 & \\ \end{array}$	19 15 12 13	» » »
1.089 1.090 1.091 1.092	D. Antonio Asquerino Jiménez-Bretón D. Ernesto Padín y Lorenzo D. Vicente Muñiz Gómez D. Celestino Santamaría	En la Tesorería de Hacienda de Málaga Escribiente de la Subsecretaría En la Intervención de Hacienda de Málaga Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del	Vizcaya Pontevedra Madrid	32 26 23) 1 »	» 18 20	» » »	2 2 2	11 11 11	$\begin{array}{c} 9 \\ 4 \\ 1 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 1\\10\\9 \end{bmatrix}$	18 25 10	» » »
1.093 1.094 1.095	D. José María Escobar y Torralba D. Ramón Barrera y Cortés D. José Antonio Huete y García	Estado En la Administración de Hacienda de Córdoba En la Intervención de Hacienda de Jaén Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del	Burgos Málaga Murcia	46 26	8 /5 »	22 8 2	» » »	. 2 . 2	11 10 10	$\begin{array}{c} 1 \\ 26 \\ 6 \end{array}$	1 5 7	23 15 12	» » »
1.096 1.097 1.098	D. José María Borrero Martínez D. Enrique Juanes Clemente D. Ismael Fernández Villasante	Estado. En la Intervención de Hacienda de Burgos En la de Murcia. En la de Oviedo.	Ciudad Real Guipúzcoa Ciudad Real Tarragona	34 24 23 22	7 1 4 11	» 15 16 2 8	» » »	2 2 2 2 2 2	10 10 10 10	6 » »	» 2 2 2 2	16 10 10 10	» » »
1.099 1.100 1.101 1.102	D. César Gómez Sancho. D. José de Cereceda y Rozalem. D. Juan Machuca Díez. D. Antonio Sicilia y Ortega.	En la de Lugo. En la de Madrid En la Tesorería de Hacienda de Jaén En la Administración de Hacienda de Murcia.	Logroño Madrid Valladolid Murcia	22 30 55 37	10 3 9	8 » 12 24	» » » »	2 2 2 2	10 9 7	» 17 15	2 2 9 6	10 9 » 21	» » »
1.103 1.104	D. Marcelino Romero García	En la Intervención de Hacienda de Sevilla	Salamanca	36 28	8 4 10	4 10	» »	2	7 7	10 6	9	1 21	» »
1.106 1.107 1.108	D. Rafael Carmona y Luque D. Juan Mateos Organvides D. Bernardino Ucha y Prieto D. Federico Martínez Falero	En la Intervención de Hacienda de Barcelona. En la Administración de Hacienda de Cádiz. En la de Luge. En la de Avila.	Málaga Cádiz Orense Cuenca	27 48 57 36	10 10 7	19 » 15 10	» » »	$\begin{array}{ c c } 2 \\ 2 \\ 2 \\ 1 \end{array}$	4 1 27	28 21 1	2 9 9 5	3 7 28	» » »
1.109 1.110 1.111	D. Luis Díez de Isla y Lostao D. Antonio Guevara García D. Baltasar del Saz y Pinto	En la Intervención de Hacienda de Orense	Soria	26	9 4	11 15	» »	1 1	22 »	2 24) 1	»
	CESANTES	ral de Aduanas)	Valladolid	37	1	25	»	»	24	10	11	19	» 13-51
$\begin{array}{c}1\\2\\3\end{array}$	D. Francisco Estragués Jané	En la Administración de Contribuciones de Gerona En la de Huelva.	Gerona Huelva	64	11 7 6	26 » 27	27 22 21	3 4 4	10 24	27 46 25	3 7 7	10 » 21	»
4 5	D. Isaac Mora Molina. D. Saturnino Menéndez Sierra. D. Guillermo Perrín y Vico.	En la de Murcia. Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Cottabato (Filipinas). En la Dirección general de Clases pasivas.	Madrid Málaga	46	10 1	17 15	18 16	9 10	28	20 31	44	6 9	» »
6 7 8 9	D. Pantaleón González Jiménez. D. Abraham Soto y Sierra. D. José Mejía y Gutiérrez. D. Enrique Picatoste de la Cruz Rodríguez.	En la Administración de Contribuciones de Avila Secretario de la Delegación de Hacienda de Lérida En la Administración subalterna de Hacienda de Guadix. Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila	Madrid	48 60 38	5 9 8 »	3 15 25 20	16 15 14 14	7 3 6 4	27 13 22 18 14	29 25 14 29 15 17	6 7 1 4	6 15 15 18	/ » »
10 11 12 13	D. Antonio Gaspar Lozano D. Fernando González y García de Santiago. D. Benito Casado y Forte D. Feliciano Díaz y Casal	Alcaide de la Aduana de Badajoz En la Administración especial de Hacienda de Alaya En la Administración de Hacienda de Lérida En la Administración provincial de Hacienda de la Habana.	Pontevedra Madrid Soria	55 54 62	5	10 18 26 22	13 13 12	8 5 10	14 25 11 29 27	29 15 17 12	10 5 5 3	11 26 22 29	» » »
14 15 16	D. Jaime Casals Villa D. José Morante Gómez D. Pablo Hernández Rózvide	En la Intervención de Hacienda de Tarragona Fiel de las salinas de Torrevieja En la Intervención de Hacienda de Huelva	Barcelona Alicante Madrid	59 71 33	$egin{array}{c} 6 \\ 11 \\ 2 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 20 \\ 6 \\ 4 \end{bmatrix}$	12 12 11 11	3 2 10 10 6	27 20 3 17	12 12 19 19 12 11	2 » » 6	27 22 26 17	» » »
17 18 19	D. Cayetano Cabezudo Cornejo D. Emiliano Calleja Díez D. José Figueras Camps	En la Investigación de Hacienda de Madrid En la Administración subalterna de Hacienda de Fuente Saúco. En la Administración de Hacienda de Gerona	Palencia Gerona	50 53	3 10 5	9- 23 9	11 11 11	5 5	15	20 15	2 11	24 9	» » »
20 21 22	D. Antonio José Cabrera García de Lara D. José Pérez Abejar D. Vicente Requejo Rodríguez	Auxiliar Vista de la Aduana de Manila	Granada Sevilla Orense	35 45	1 1 8	14 » 7	11 11 11) 1)»)»'	22 14 9	14 17 14	8 * 6	16 10 7	» »
23 24 25 26	D. Benigno Talanquer Alvarez. D. Francisco Riaño y Ureña. B. Bernardo Jiménez Navarro. D. Francisco Abal y Lemos.	En la Administración de Contribuciones de Madrid En la Investigación de Hacienda de ídem En la Administración de Hacienda de Logroño En la Investigación de Hacienda de Orense	Almería	57 53 50	9 8 5 2	20 19 » 27	10 10 10 10	9 8 7 6	3 22 15 6	23 10 20 14	8 8 4 1	15 22 14 10	» »
27 28 29 30	D. Teodoro Berjez Plana D. Juan Moncada y Vidal. D. Rafael Velasco y Belmonte D. Vicente Zazurca Mur.	En la Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	57 45. 47	4 7 4 11	18	10 10 9 9	3 2 10 7	29 » 27 26	16 15 16 9	5 1 10	24 19 21 3	» » »
31 32 33	D. Carlos Janralde y Hart D. Francisco Verdejo y Gil D. José Vilaplana Fagoaga.	En la Administración de Contribuciones de Canarias En la Administración de Hacienda de Teruel En la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.	Londres Zaragoza Alicante	28 38 51	1 8 9	10 29 1	9999	6 5 4 4	24 7 13 11	9 9 9 18	4 5 4 6	» 7 13	» »
34 35 36 37	D. José Cuevas Mesa. D. Manuel Lobé Quintín D. Rufino Balsera Rosa. D. Federico C. Montenegro y Martín.	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz. En la Dirección de las Salinas de Torrevieja. En la Administración de Hacienda de Badajoz. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino,	Cádiz Zaragoza Badajoz Cádiz	41 71 62	» 4 5 1	29	9999	3 3 2	25 13 11 3	21 27 14 25	7 7 9 3	2 17 19 4	» »
38 39 40 41	D. Pedro Sierra Calatayud. D. Salvador Martínez Blanco. D. Fernando Sandino de Navas. D. Ildefonso Angel Cousiño.	En la Investigación de Hacienda de Cáceres En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra En la Dirección general de Contribuciones indirectas En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Granada Pontevedra Madrid Pontevedra	54 49 43	10 7 7 3	20 17 15	98888 888	1 9 8 8	24 17 »	17 13 20	9 9	23 3	* * *
42 43 44 45	D. Francisco Alvaro Miranzo. D. Pedro Inglada y Sagalá. D. Francisco Llorente y Lara. D. Joaquín Martínez Lumbreras.	En la de Murcia. En la Dirección general del Tesoro público. En la Investigación de Hacienda de Córdoba. En la Dirección general del Teroro-público	Cuenca Tarragona Córdoba	47	$\begin{bmatrix} 3 \\ 11 \\ 4 \\ 9 \end{bmatrix}$	14 6 17 24	8 8 8	$\begin{array}{ c c } 6 \\ 5 \\ 4 \\ 3 \end{array}$	20 22 8 17	8 8 10 9	10 5 7 »	9 22 20 2	» » »
46 47 48 49	D. José Saa Martínez Edmoreras. D. Rafael Ballarín Sancho. D. José Toribio de Torres y Andújar. D. Manuel Juan Roncero.	En la Intervención de Hacienda de Palencia	Orense Huesca	36 65 59 36	8 9 8 1	25 17 14 10	8 8 8 7	3 1 3 1 3 10	22 26 2	8 29 13 10	$\begin{vmatrix} 3\\2\\11\\2 \end{vmatrix}$	15 17 9	* * *
TO	2 - Hamilot vilait tonicere	r peoretatio de la Delegación de Macienda de Malliora	Zamora	* ,50°	-		•			•	· ·ontina	•	

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 28 al 2 de Abril.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perp tua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.186.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el nú-

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.003.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda

del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.301.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos defini-tivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emi-sión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.004.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el nú-

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.649.

Dia 29.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas

presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones) de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Dia 2 de Abril.

Pago de novenos de títulos del Emprestito de 175 millones de pesetas, facturas números 14.887 al 14.890. Idem de resguardos de recibos de idem id., facturas nú-

Idem id. de residuos de idem id., facturas números 11.480. Idem de intereres de cinco vencimientos, facturas números 17.107, 17.109 y 17.235.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señala-

mientos anteriores. Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 24 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien-nombrar á D. Adolfo Almazán y Cinillo, en virtud de concurso libre y con la retribución anual de 1.000 pesetas, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Baeza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baeza.

Méritos y servicios de D. Adolfo Almazán.

Licenciado en Farmacia con título expedido en 24 de Enero de 1904.

Profesor de Gimnasia con título expedido en 2 de Noviem-

Practicante de farmacia voluntariamente en el Real Sitio

de Aranjuez durante la epidemia colérica de 1885. Concejal actualmente del Ayuntamiento de Baeza. Actual Subdelegado de farmacia del partido de Baeza. Socio de número del Fomento de las Artes en 1890.

nuesto para Ayudante gratuito de Gimnasia del Instituto de Baeza por el Profesor numerario de la asignatura en 20 de Enero de 1904.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: En cuplimiento de lo preceptuado en el art. 29 del Reglamento vigente sobre provisión de Escuelas, reformado por Real decreto de 13 de Noviembre último, y pasado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, con 2.000 y más pesetas, anunciadas en la Gaceta de Madrid correspon-diente al día 18 de Febrero próximo pasado, esta Subsecreta-ría, en conformidad á lo prevenido en el art. 7.º del Regla-mento de oposiciones, también reformado por aquella disposición, ha acordado formar el Tribunal que ha de presidir los sicion, ha acordado formar el Tribunai que ha de presidir los ejercicios, designando Presidente al Consejero de Instrucción pública D. José Cárdenas, y Vocales á D. Florencio Moragas, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Segovia, D. Eugenio Cemboraín España y D. Alfonso Retortillo, Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros, D. Julián Pereda-Sarcedote, D. Antonio Vilaverde y D. Camilo Novoa, Mastros de Escuela pública en Madrid, disponiendo la novoa, Mastros de Escuela publica en Madrid, disponiendo la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid á los efectos del art. 11 del expresado Reglamento de oposiciones, así como la lista de los aspirantes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Relación de los aspirantes á tomar parte en las oposiciones à Escuelas de niños dotadas con 2.000 y más pesetas anunciadas en 18 de Febrero de 1904.

D. Mariano García Martínez.—José Velasco López.—Emilio Hernández Abenza.-Mariano Lampreave y Campaus. Manuel Pedro García y Marín.—Nemesio Bacaicoa y Ochoa.

Mariano Nieto y Esteban.—Bernardo Polo de la T. Toribio.—

Juan Ranelles y Alemán.—Máximo López Martínez.—Francisco Pereira Bote.—Faustino Madrid y Avila.—Cesáreo Vega y Vega.—Juan Meseguer é Izquierdo.—Juan Rodrigo Martínez y García Arandas.—Galo Recuero García.—Laureano Talavera Martínez.—Antonio Jiménez Mateos.—Luis Fernández García.—José Fajardo Navarro.—Domingo Esteban González. Vicente Cámara y Antón.—Manuel F. Benito de Benito.—

Blas Blanco y Gómez.—Fructuoso Adot y Agudo.—Fernando Sánchez García.—Andrés Sola López.—Leopoldo Casero Sánchez.—Alejo García Hernando.—Martín Gómez y Calleja.—Serafín González y Ocenda.—Miguel Pérez y Martín.—Eugenio Gallego Martín.—Manuel Chillida Melia.—Francisco Sánchez Solís.—Filemón Blázquez Castro.—Guillermo Blasco y Pascual Heranz.—Juan Estero de Cuadros.—Juan José Hernández González.—Ernesto Balanzat y Castro.—Pedro Pablo Melendo y García.—Tomás Pascual Caballero.—Gregorio Navarro Bermejo.—Gregorio Monserrat Arteaga.—Melquiades J. Cosín y Gómez Cambronero.—Fermín Marín y Ortega.—Jacobo Orellana Garrido.—Saturnino Villaverde Caracía.—Jacobo Orellana Garrido.—Saturnino Villaverde Manuel Pedro García y Marín.—Nemesio Bacaicoa y Ochoa. Ortega.-Jacobo Orellana Garrido. - Saturnino Villaverde González.—Alfonso Vicente Martínez.—Francisco Esteban y Esteban.—José García Aguilar.—Máximo Gómez Diz.—Pedro Gómez Moreno.—Juan Bautista Bertomeu Garcés.—Moisés Carredón Regidor.—Victoriano Santín Gutiérrez.—Pablo de la Torre y Espinosa.—José Carrasco y García.—Leonardo R. Rodríguez y Fernández.—Leonardo Blanco y Blanco.—Manuel Cordero y Castillo.—Tomás Pérez Alfonso.—Antonio Quintero Cobo.—Antonio Sanz Naval.—Damián Ricart y Lafont.—Jai-me Noguera y Vallés.—Rafael Menéndez y Puente.—Julián Minon Alonso.—Juan Mateo Vera.—Lorenzo Jon Olió.—Félix Arranz y Posadas.—Félix Alonso Rodríguez.—José Antonio Arranz y Posadas.—Felix Alonso Rodriguez.—Jose Antonio Puche y Hernández.—Gabriel Comas y Rivas.—Pablo Gruas Solano:—Guillermo Polo y Quesada:—Lorenzo Nava y Esteban.—Julio Gelart y Torres.—Antonio de Michelena y Rodriguez.—Adelardo Peral y Sáez.—Salvador Peris Penella.—Jesús C. Romero Ahujetas.—José María Serrate Alvarez.—Telesforo Torija y de la Fuente.—Antolín Andrés y Martín.—Miguel Cobos Blanco.-José Fuentes y Llorens.-Rafael González Cuadrado.—Elías López y Padilla.—José María Lozano y López.—Esteban Tafet Morejón.—Constantino Menéndez Argumosa.—Serafín Montalvo y Sanz.—Higinio Pérez Vergara. Pedro Román y del Vall.—Angel Rodríguez Alvarez.—Manuel de la Rica Calderón.—José Corcó y Canal.—Eustaquio Carod y Navarro.—Eloy Coloma y Sirvent.—Ludivino Carbo y González.—Manuel Calabuig Hernán.—Bernabé Cuartero Cifuen-Aurelio Gadea y Rubio.—Esteban García y Amaro.—Antonio Gómez y García.—Desiderio López Terrada y Domínguez.—
José A. Puche y Hernández.—Jesús Ruiz de la Fuente.—Amador Gómez y Gil de Montes.—Francisco Pereira Bote.—Angel de la Vega y López.-Melquiades Adrada y Chozas.-Francisco P. Belbel y Guerrero.—José Belda y Banó.—Pedro Cerón y Cripa.—Félix Escalante y Martín.—Fernándo Fernández Riego.—José Lorenzo é Iglesias.—Nicolás Leal y Olivares.—Teodosio Leal y Quiroga.—Juan Bautista Llorca Martínez.—Juan F. Rubio y Ferrreiro.—Román Matas y Rodríguez.—Antonio Martín y Andrés.—José Molina Palomo. — Lázaro Mondos y Croppo Clemento del Bine y Séiny. Antonio Martin y Andres.—Jose Monita Patonio. — Lazaro Mendoza y Crespo.—Clemente del Pino y Sáinz. — Justo Pastor Manso.—Pablo Sánchez y Ortiz de Zárate. — Santiago Vallés Arévalo.—Andrés Sanchís Castaño.—Wenceslao San José Seco.—Antonio Jaén y Morente.—Julián Jimeno y Gargallo.—Luis Pérez y Nogués.—Adolfo Vega y Ruiz.—Prudencio Vidal Jiménez.—Manuel Ballester Paúls.— Domingo Hidalgo Bravo.—Salomé Benito y Morata.—Julio Cuevas y Soria.—Eugenio Garrido López.—Matías González y García.—José García y Rodríguez.—Antonio Iniesta Martínez.—Bruno Laredo Ibeas.—Rafael de Meña García.—Angel tinez.—Bruno Laredo Ibeas.—Rafael de Mena Garcia.—Angel Prieto Alonso.—José Ramón París y Orenga.—Pedro Pérez Alejo.—Antonio de la Torre y del Campo.—Joaquín Ezquer-do Morales.—Pedro Alonso Hernández.—Salvador Muñoz Mo-lleja.—Juan Martín Mateos.—Manuel Martín Chacón.—Juan Monedero y Hernando.—Miguel Melendo y Cruz.—José Mon-tria Imbert:—Salvador Bonet Salvatella.—Luciano Carballo-sa y Lodos.—José María Coto y Cerezo.—José Fernández y Fernández Bilbao.—Pedro García Toyar.—Alejandro Gómez y Franco.—Juan Llarena Lluna —David Santafe y Benedicto. Manuel Rueda González.—Arcadio Herrera Muñoz.—Antonio del Barco y Martínez.—Antonio Blanca Cordero.—Manuel Camachos Parejo.—Martín Escudero Recio.—Francisco Fatou Lucas.—Frutos González Ocenda.—Mauricio Igualada y Frías.—Antonio Lenguas y Lázaro. Antonio López López.—Juan López de Tamayo.—Rafael Suárez y La Riva.—Lorenzo Salanova de Pablo.—Cristóbal Tobarra Jiménez.—Emilio de Tudela y Sanhonorato.—Antonio Rodríguez Sancho.—Luis Reche Soriano.—Francisco Pérez Cervera.—José Priego y López.—Manuel Pascual Bienes.—Vicente Pinedo Martín.—Diego Sansinena Ossorio.—Gabriel Vera y Oria.—Arcadio Herrera Muñoz.—José María Muriel Linares.—Cayetano González Delgado.

ANUNCIO

À los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real de-creto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nom-brado para juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela superior de Comercio de Valencia:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Farmacia de esta Corte

Vocales: D. Alejandro Crespo, D. Lucio Bascuñana, don Eduardo Villegas y D. Enrique Vidal, Catedráticos respecti-vamente de las Escuelas de Comercio de Macrid, Cadiz, Va-

lladolid y Barcelona.

Exemo. Sr. D. Joaquín Olmedilla, Académico.
D. Luis María Utor, Autor de obras.

Suplentes: D. Germán Cerezo y D. Baldomero Bonet, Catedráticos de la Facultad de Farmacia de Madrid.

D. Carlos Barés, D. Emilio Muñoz y D. Francisco Rivera, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Coruña, Sevilla y

Málaga.

D. Luis Godos, Profesor mercantil y autor de obras.

Han presentado instancia dentro del plazo de convoca-

toria:
D. Francisco Javier González Sarria y D. Claudio León
Espinosa, que tienen completa la documentación.
D. Emilio Ruiz Tatay y D. Antonio del Campo Coria, que han de presentar la certificación del Registro Central del Ministerio de Gracia y Justica; D. Luis Gil Sumbiela, como Profesor interino, ha de unir á la solicitud la hoja de servicios, certificada por la Secretaría de la Escuela.

A D. Julio Pérez Carrión, D. Rafael García Borbolla y don Gumersindo Lozano Alba, les falta partida de nacimiento y las certificaciones de tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, y del Registro Central del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, El Mar-

ques de Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones à la Catedra de Lógica fundamental vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á las catorce horas del día 9 del próximo mes de Abril, para dar comienzo á la práctica de los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, sin cuyo requisito, según los arts. 5.º y 6.º del Reglamento vigente, no serán admitidos.

El cuestionario estará de manifiesto en la Secretaría de la mencionada Facultad desde 1.º de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1904.—El Presidente, Dr. Francisco Fernández y González.

Tribunal de oposiciones

à la Cátedra de Historia de España antigua y de la Edad Media de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán presentarse el día 12 de Abril, á las tres de la tarde, en el Sa-lón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad

Central para dar comienzo á los ejercicios. El cuestionario se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras durante los ocho días siguientes á la presentación de los opositores, de diez á doce de

la mañana. Los opositores que no se presenten ni excusen su ausencia por causa justificada, se entenderá que renuncian á la opo-

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y

del público en general.
Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos la instancia y documentos que á ella acompaña presentados en este Ministerio por Mr. Mauricio Gall y Mulier en nombre y representación de la Sociedad anónima de los en nomore y representación de la Sociedad anonima de los «Tranvías de Granada y Murcia», domiciliada en Bruselas, y actual concesionaria del tranvía de la «Estación del ferrocarril de Granada á la fábrica de azúcar de Santa Juliana, con ramales á la del Gas, Plaza Nueva y Paseo de la Bomba», y D. Nicolás de Escoriaza y Fabro, individuo y representante de la nueva Compañía anónima denominada «Tranvías eléctricas de Caradas de descripción de la Caradas de descripción de la Caradas de descripción de la Caradas de C cos de Granada» domiciliada en Zaragoza, solicitando se apruebe la transferencia que de la concesión del citado tranvía ha hecho la primera de dichas Sociedades á favor del don Nicolás de Escoriaza, y que éste ha aportado después á la constitución de la segunda, que aparece ahora como dueña de dicha concesión:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente Ley de Fe-rrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, acerca de transferencias de las concesiones:

Resultando, por las escrituras públicas presentadas, probada la personalidad de los recurrentes y la constitución legal de la nueva Compañía concesionaria; y Considerando que, en virtud de todo lo expuesto, no hay

inconveniente alguno en acceder á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la transerencia que de la concesión del franvía mencionado ha hecho la Sociedad anónima «Tranvías de Granada y Murcia» á favor de D. Nicolás de Escoriaza y Fabro, y que este ha aportado después á la constitución de la nueva Compañía anónima domiciliada en Zaragoza y denominada «Tranvías eléctricos de Granada», quedando esta subrogada en todos los derechos y obligaciones de aquélla, y obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que la cedente lo estaba al cumplimiento de todas las condiciones estipula-

das al otorgarse la primera concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamiento de esa capital, á los electos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Director general, Luís Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia de contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por débi-

tos de contribución territorial correspondientes al año 1903, se sigue contra el deudor D. José Vázquez Soler, vecino de esta ciudad, y a quien le fueron embargadas las fincas si-1.ª Dos tahullas de tierra, parte labrantía y el resto lomas situadas en el partido rural de la Marina, de este término.
2.ª Dos tahullas, seis octavas y veinte brazas de tierra en

el mismo partido que la anterior.

3.ª Dos tahullas de tierra campa, sitas en el mismo parti-

4.ª Siete octavas de tierra plantada de viña, en la Marina. 5.ª Dos tahullas de tierra, sitas en el mencionado partido de la Marina.

Se ha dictado providencia por la que se le requiere para que en el término de tres días entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, se publica el presente en el Boletin oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas, y en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche 16 de Marzo de 1904. Modesto Sanjuán.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— 8.º Inspección. Distrito forestal de Cuenca.

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado, se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de Cuenca las terceras subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, y Boletín o ficial de la provincia, núm. 154, correspondiente al 23 Diciembre último.

PARTIDO DE CUENCA

Término	Pueblo	en el		cú-					PLA par	ZOS a la		Días y horas	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
municipal en que radica el monte	á que pertenece el monte	Número del monte Catálogo.—1901.	NOMBRE del MONTE	Número de metros bicos.	Número de árboles.	Especie.	Valor total Pesetas	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	Corta y labra.	Extracción y limpia.	que	en han de celeb las subastas	
er monte	monte	Nún		Nún	Nún	Esp		t vita o sukus salah	Dias	Dias	Día	Mes	Hora
Cuenca	 Cuenca	126	 Veguillas de Tajo	4.209	2.373	Pino.	42.090	Timbuío de Colomo do lo					
			re Araba	444	Ø.010	P1H0.	42.090	Umbría y Solana de la Fuente de la Zorra y la Descarga	90	120	9	Abril	12
	Idem	131	Ensanche de las Maja- das	4.880	3.785	Idem.	58.560	Alto y Umbría del Gar-					i This Pulto Par
*			dus	1.000	0.100	ruom.	00.000	gol, Coronillas, Pozo Antonio, Solana de la					
						1 4 1 1 2 1 1 8 1 4 1		Entrada de la Raya, Fuente de la Zorra, Um- bría y parte de la Sola-					(4)
Tramacata	Tro mo acto	150	La Fuenseca,					na, Alto de la Tobilla y Majadas de la Coronilla	90	120	11	Idem	12
Tagacete	Tragacete	100	Cerro de Enmedio,			egilyediy edited			. E. C.	Barray	sid-		
			Solana de San Feli- pe, La Cor-					भी जात्रको जुलाहरकुक्किन्द्रीहरू चाराकुक्किक्ष मान्यकुक्किन्द्रीहरू	,	97.4 87.4			
.*			dillera, Puntal de										te dia j dia sata
			la Hoya, Los Calle- iones y De-		,					41.75% 24.4 23.44.4	45 St 45 T		2.5
			hesa boyal.	2.500	2.031	Idem.	30.000	Puntal de la Hoya, Punta de la Cordillera, Um- bría de la Fuente del				\$ 9 m	
								Buitre y Dehesa boyal.	90	120	12	Idem	12 .

NOTAS

1.ª Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenez-can los montes, siendo responsables los citados rematantes de los abusos é infracciones que se cometieren con motivo del aprovechamiento de las expresadas leñas.

2.ª Serán devueltos los expedientes de subasta, así como las certificaciones literales ó sencillas, referentes á las subastas celebradas que no se remitan ajustadas á lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

3.ª El importe de adjudicación del aprovechamiento del monte núm. 131, denominado «Ensanche de las Majadas», según

lo dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 29 de Enero último, una vez deducidos el 10 y 20 por 100, que ingresarán en arcas del Tesoro, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Madrid 21 de Marzo de 1904.=El Inspector, Pedro de Avila.

Recaudación de contribuciones

D. Miguel Ardid, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyen-do por débitos de contribución de carruajes de lujo, pertene-ciente al cuarto trimestre de 1903, de esta población, he dictado la siguiente

de Zaragoza.

Providencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veincuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos man-damientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

	NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Editor o general La	elega ngal mendilik dalah pada ladi p	- Geograph S
Padra Gómaz Navanza	. Proposition of the second	23 37
Tomás Iguacel	า เรียบ เราะ เกาะสมาร์การให้สำหรับเริ่ม เรียบ ระ - การทางเรียบ รู เมื่อสมาร์เลย สุดสมาร์เลย	46,75
Joaquin Marin	ele esplerate la delibración de del participado	. 23,38 17
	nez Foto	
Bienvenido Prada y I Paula Tugas	Broto	. 42,50 23,38

En Zaragoza a 26 de Febrero de 1604.-El Recaudador, Miguel Ardid.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D.ª Dolores Ló-pez Parra, viuda de D. Miguel Jiménez de Cisneros, Administrador de Hacienda que tué de esta provincia, el cual falleció el 17 de Enero de 1892, desempeñando igual cargo en la de Murcia, á fin de que en el término de quince días se presente en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargos que á dicho señor le resulta como responsable subsidiario en el expediente de alcance que se sigue contra D. Ricardo Cañamás, Agente ejecutivo que fué de la zona de Pego; advirtiéndole que de no comparecer le parará el per-

Alicante 21 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino.

Delegación de Hacienda de La Coruña

ANUNCIO

En virtud de reclamación suscrita por D. Francisco Mugica interesando la expedición de un nuevo resguardo por haber sufrido extravío el original señalado con los números 563 de entrada y 137 de registro, constituído en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, con fecha 21 de Febrero de 1885, para responder en su gestión como Administrador de la Aduana de Alcanices (Zamora); en cumplimiento del art. 41 del Regla-mento vigente de la Caja de Depósitos, se anuncia dicho extravio; en la inteligencia de que transcurrido el término de sesenta días sin reclamación de tercero, á contar desde el siguiente al de la publicación, se declarará nulo y sin ningún

valor ni efecto.

La Coruña 21 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Delegado,

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Año forestal de 1903 a 1904.

El día 8 de Abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de Tabernas, ante el Sr. Al-calde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la tercera subasta, por no haberse presentado licitadores en la segunda, para el arriendo por el ac-

tual año forestal de 1903 á 1904, que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de 28.125 pesetas, deducido el 25 por 100 de las 37.500 pesetas con que los montes públicos del expresado pueblo figuran en el plan publicado en el Boletin o ficial de la provincia correspondiente al día 26 de Septiembre élémente a recipio en el porte de la contrata de la provincia correspondiente al día 26 de Septiembre élémente a contrata de la contrata tiembre último, y regirán en esta subasta las condiciones del pliego de facultativas y reglamentarias ó administrativas, y los económicos insertos en dicho periódico oficial correspon-dientes á los días 2, 3 y 9 de Enero último.

Almería 21 de Morzo de 1904.=El Delegado de Hacienda, P. S. Ramiro Rossi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con cédula personal de, expedida en, con fecha... enterado de los anuncios publicados en los números del Boletin oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID correspondiente á los días, sacando á pública subasta por el período de, año forestal el aprovechamiento de quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1903 á 1904 al monte público denominado « », y sito en el término municipal de, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la eantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso sería desechada la proposición.

Recaudación de Hacienda de Vall de Gallinera.

D. Joaquín Ferrando Ortolá, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Pego.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al primer trimestre de 1895 á 96 al cuarto de 1903 inclusive, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Mengual Pavía, á quien fué embargada:

Una casa, sita en la calle Mayor del poblado de Patró, nú-

mero 20, perteneciente á este Vall de Gallinera, compuesta de planta baja, cuarto dormitorio, cocina, cuadra y corral y de piso alto, con cámara; lindante: por la derecha entrando, con casa de los herederos de Fabián Pavía; izquierda, la de los herederos de Pascual Mengual, y espaldas con la de Miguel Ser-

En su consecuencia, con fecha 13 del actual he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Mengual Pavía sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mis-mos por el embargo y venta de bienes muebles y semovien-tes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 del próximo mes de Abril, á las nuevede la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras

partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecrios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Bletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que

pueda llegar à conocimiento del mismo.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párratos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, fir-mando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notifica-ción con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vall de Gallinera á 15 de Marzo de 1904. = El Recaudador

auxiliar, Joaquín Ferrando.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaria.

Esta Excma. Corporación ha acordado la enajenación en pública subasta del solar señalado con el núm. 12 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de la subasta el solar que representa el ad-

junte plano.

2.ª La extensión que el solar tiene para la subasta es de trescientos cuarenta y siete «trescientos cuarenta y siete metros sesenta y siete decimeros cuadrados», equivalentes á «cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pies cuadrados y noventa y nueve décimas partes de otro», y su valor el de «cincuenta y tres mil quinientas sesenta y seis pesetas y cincuenta y siete céntimos».

3.ª Rematado que sea el citado solar, deberá procederse a la companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del co

su rectificación, á cuyo fin el propietario nombrará un Facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, se proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Exema. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos Facultativos para terminar la escritura de compraventa.

4.ª Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros que separen este solar de las casas colindantes, si los hubiere, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que habla la condición anterior. 5.ª No podrá hacerse reclamación de ninguna clase por los contratantes á causa de la superficie que resulte de la rectifi-

cación, debiendo abonar el comprador al Municipio el exceso que resulte en la extención, al precio que corresponda á la unidad ó metro cuadrado, con arreglo al tipo en que fuera rematado: y si hubiere defecto, se le abonará al rematante en la

misma proporción.
6.ª Se excluye del valor del solar el que represente la valla que le limita con la vía pública, quedando de propiedad del Ayuntamiento, ó reservándola el propietario si abona el precio en que se tase. También quedan excluídas las casillas, pequeñas construcciones ó depósitos de materiales ú otros efectos si los hubiere.

7.ª Fijados los puntos definitivos del solar, si el adquirente no adquiriese la valla que hoy existe deberá colocar otra que limite la propiedad, siendo ésta pintada convenientemente.

8.ª El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta figurará en las condiciones administrati-

vas que deben acompañar á éstas.

9.ª El naco del importa El pago del importe de la superficie por que sale á subasta este solar podrà hacerse en la forma que designen las mismas condiciones administrativas, previos los resguardos ó escrituras provisionales, sin perjuicio del abono de que habla la condición 5.º de este pliego.

Madrid 6 de Febrero de 1904.-El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

1.a La subasta se verificará el día 21 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, nú-mero 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capitalio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, des-echando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que guardo de depósito y de la cedula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, de

remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, de-volviendo á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 53.566,57

pesetas pagaderas en metálico é ingresadas en la Tesorería municipal dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva.

T.a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.678,35 pesetas, consistentes en el 5 nor 100 del importe total de la misma, pudianda verta de la misma. prestar la nanza provisional de 2.00,55 pesetas, consistentes, en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Exemo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconecidos y liquidados ó fovor de carecdores directos del Muninocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si estos fuesen los que hubieren de constituir la fianza

cipio, si estos ruesen los que hubieren de constituir la nanza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precios de constituya la fianza de la constituya de la consti de cotización oficial del día en que se constituya la fianza; y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe

total de la misma. 8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le

señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el importe de la adjudicación definitiva.

9.º El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudi-cación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación

El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle con-cedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ex-ceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la

12.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

13.^a El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

Corte.

14.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efec-tivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante à satisfacer à la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

15.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición

que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del res-guardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la perso-nalidad del licitador para gestionar á nombre y en represen-tación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de ha-ber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquie ra de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Mo-riano D. Ignacio Suérra Garria, D. Antonio R. de Péo y dor riano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don

Gregorio Campuzano.
16.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitado de provede se establecidos en el acto al licitado de parte de la será en acual se presidente y si se perceso é estigido en el acto al licitado de parte de se establecidos en el acto al licitado de parte de se establecidos en el acto al licitado de se establecidos en el acto al licitado de se establecidos en el acto al licitado de se establecido en el acto al licitado de se establecido en el acto al licitado en el acto al lic dor por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la

definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alcune.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....»)

...., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar núm. 12 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en an todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los pre-

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Teruel.

Cumpliendo lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento de esta S. H. ciudad, por el presente se anuncia la subasta para la adjudicación de las obras proyectadas para la construcción de un Matadero público con arreglo á os pliegos de condiciones que á continuación se insertan y que además se hallarán

de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó quien le reemplace y el Concejal ó Concejales que se designen, el día 4

de Mayo próximo, á las doce. Lo que se hace público para conocimiento de los que quie-

Teruel 21 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Federico Andrés. —P. A. de S. E., el Secretario, Félix Miguel.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del nuevo Matadero para la ciudad de Teruel.

CAPÍTULO PRIMERO

Materiales de construcción.

ARTÍCULO 1.º-Materiales empleados en la obra.

Para que sean admisibles los materiales destinados á la ejecución de las obras será indispensable que reúnan las con-diciones particulares que en sus artículos respectivos se les

Todos estos materiales serán de primera calidad dentro de su clase, y los que á juicio del Arquitecto no reúnan estas condiciones serán retirados inmediatamente.

ARTÍCULO 2.º-Piedra para mampostería.

Toda la que se emplee será caliza, dura, vidriosa, sin mez-cla de arcilla ó de otras sustancias. Presentará por lo menos tres caras planas.

ARTÍCULO 3.º-Yeso.

El yeso será puro, bien eocido y machacado y completamente exento de piedras y partículas terrosas. Se desechará el que tenga mezclas de cualquier sustancia

ó esté ennegrecido por el humo. ARTÍCULO 4.º—Cal común y arena.

La que se emplee para la confección de morteros será d excelente calidad, proviniendo directamente del horno. El apagado se hará en la obra.

La arena que se emplee con el mismo objeto será de mina y se pasará cuidadosamente por la zaranda.

ARTÍCULO 5.º-Ladrillo.

Para ser admisibles en la obra habrán de estar perfectamente moldeados, tener las aristas vivas y dar un sonido claro cuando se les golpee con un cuerpo duro. Su fractura será compacta y homogenea y presentará grano fino.

ARTÍCULO 6.º - Tejas.

Para su admisión y empleo será indispensable que sean bien moldeadas é inalterables por los hielos, que den un so-nido franco, claro y casi metálico cuando se las golpee con un cuerpo duro y que tengan suficiente resistencia para que puestas sobre el suelo con la concavidad vuelta hacia arriba, soporten el peso de una persona colocada encima con los pies

ARTÍCULO 7.º—Maderas.

Todas las maderas que se empleen serán sanas, cortadas en época á propósito y bien conservadas; se desecharán como inútiles las que tengan vicios manifiestos, como venteaduras, nudos saltadizos, etc., así como las que estén heladas, picadas ó carcomidas ó tengan cualquier otro defecto que haga no resulten las obras con ellas ejecutadas con la debida solidez y buen aspecto.

ARTÍCULO 8.º-Acero, hierro forjado y hierro fundido.

El material que se emplee para la la fabricación de las barras laminadas será el acero Bessemer, con un coeficiente de fractura por tracción de 40 kilogramos por milímetro cuadrado y con un alargamiento total de fractura de 22 por 100. Las demás piezas que se empleen para las armaduras y demás elementos de las obras serán de hierro dulce ó forjado.

Todo el hierro fundido que se emplee en la obra será de segunda fusión, con grano fino y homogéneo y un coeficiente de fractura por compresión de 60 kil gramos por milímetro cua-

El contratista queda obligado á someter todas las piezas que se empleen, incluso tornillos y roblones, á las pruebas en frío y caliente que la práctica admite y que el Arquitecto estime como convenientes.

ARTÍCULO 9.º—Pintura.

Los aceites, colores, barnices y demás ingredientes que hayan de usarse en la pintura, se someterán á la previa inspección del Arquitecto, el cual, en su vista, señalará las que deban ó no utilizarse.

ARTICULO 10.—Cristales.

El grueso del cristal que se emplee en las ventanas, vidrieras, etc., será el ordinario de 0,0025 metros; estos cristales estarán exentos de burbujas, nudos ú otros defectos que puedan perjudicar á su transparencia, á su homogeneidad ó á su so-

CAPÍTULO II

Orden de los trabajos y empleo de los materiales de construcción.

ARTÍCULO 11.—Orden de los trabajos.

El orden de ejecución para los trabajos se fijará por el Arquitecto director de la obra, debiendo el contratista sujetarse estrictamente á las instrucciones que reciba.

ARTÍCULO 12.—Casilla para la Sobrestantia.

El contratista queda obligado a construir por su cuenta una casilla destinada á Sobrestantía, elevándola en el sitio que previamente se le designe. Será también de su cuenta proceder á la demolición de la misma, cuando no sea necesaria ó estorbe para la marcha regular de los trabajos.

ARTÍCULO 13. — Precauciones contra las heladas.

Si durante la ejecución de las obras sobrevienen heladas, cuidará el contratista de proteger las fabricas durante la no-che, y si á pesar de estas precauciones se helasen algunas hi-ladas, será obligación del contratista levantar as y volverlas á

ARTÍCULO 14.—Precauciones contra los incendios y seguros.

El contratista cuidará de que no se encienda fuego más que en aquellos sitios donde sea indispensable para la ejecución de las obras, pero adoptará todas cuantas precauciones sean necesarias para evitar un siniestro.

Además, y suponiendo dividido en tres partes el valor total de la construcción con arreglo á presupuesto, el contratista queda obligado á ir asegurando, sucesivamente, cada una de estas tres partes en una Compañía de seguros que á juicio de la Exema. Corporación municipal ofrezea las suficientes condiciones de garantía. Todos los gastos que por el seguro se ocasionen serán de cuenta del contratista, y las pólizas se extenderán á nombre del Ayuntamiento como propietario de la construcción.

ARTÍCULO 15.—Responsabitidad del contratista por accidentes á los obreros.

El contratista será responsable ante la Autori lad, de cual-quier accidente desagradable que ocurra á los opera ios, y para evitarlos armará los andamios con sujeción á las prácti-cas de la buena construcción, empleando maderas sanas de suficientes dimensiones y colocará antepechos en todos los andamios. Además hará el seguro de operarios en la forma prevenida en el pliego general de condiciones para la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 16.—Replanteo de la planta baja.

Enrasadas las fundaciones con el terreno natural, se procederá por el Director de la obra al replanteo definitivo de la planta baja, marcándose en debida forma los vanos macizos, resaltos y demás incidentes que se indique en los planos.

ARTÍCULO 17.—Zanjas para cimientos.

Rectificado por el Arquitecto el replanteo que previamente habra hecho el contratista, se procederá a la apertura de las zanjas en la forma y con las dimensiones marcadas en la planta correspondiente.

La profundidad de las zanjas se fijará en relación á la na-turaleza del terreno, siendo obligación del contratista poner las entibaciones que sean necesarias á juicio del Director de

También será obligación del contratista el desagüe de las consecuencia de las lluvias ó de otra cualquier causa.

ARTÍCULO 18.—Movimiento de tierras.

Al hacer la valoración, tanto del desmonte de tierras como de la apertura de las zenjas, se tendrá en cuenta el volumen de las fierras antes de empezarse á desmontar.

En el precio del terraplen apisonado se incluye también el transporte de las tierras procedentes del desmonte y zanjas que han de pasar á formar parte del mencionado terraplén, así como todos los desperdicios de los materiales que se empleen en las obras.

Para la valoración del terraplén se tendrá en cuenta el volumen de éste después de ser apisonado.

ARTÍCULO 19.—Macizado de zanjas.

Se hará con piedra bien sentada y bañada con mortero,

teniendo cuidado de enripiar perfectamente.

Se voltearán arcos de fábrica de ladrillo del número de roscas necesario para paso de las atarjeas y en todos los sitios donde lo exijan las condiciones del terreno. Estos arcos de ladrillo se valorarán teniendo en cuenta el precio asignado para la clase de obra designada bajo el nombre de fábrica de ladrillo al descubierto.

ARTÍCULO 20.—De la cal y morteros.

El apagado de la cal y la dosificación de los morteros se hará siempre con arreglo á las prácticas de la buena cons-trucción, entendiéndose que la proporción entre la cal y la arena serán 2 de la primera por 3 de la segunda.

ARTÍCULO 21. - Fábricas de ladrillo en general.

Al construir estas fábricas, se mojarán los ladrillos antes de usarlos y se sentarán por hiladas perfectamente á nivel, sobre tendeles de mezcla de 5 á 8 milímetros de grueso, cuidando de que se correspondan con los de los muros ó pilares á que hayan de en azarse.

Dichos tendeles deberán ser uniformes é iguales en los muros rectos y siguiendo las direcciones de las normales de las curvas en los arcos. El llagado de juntas verticales deberá corresponderse alternativamente en las diversas hiladas. El asiento de los ladrillos se hará á restregón.

Artículo 22.—De la mamposteria al descubierto.

Cuando la mampostería que componga los muros se haya de dejar al descubierto, se tendrá cuidado en que queden las piedras perfectamente acopladas unas á otras, empezando por dar las mismas algunos golpes de martillo con objeto de procurar que encajen unas con otras. Se recibirán con mortero ordinario y luego se rejuntarán con cemento, marcando las líneas poligonales de las juntas con hierros.

En el precio asignado al metro cúbico de esta clase de obra van incluídas todas estas operaciones y cuantas sean necesarias para obtener una esmerada ejecución.

ARTÍCULO 23.— Tabiques sencillos.

Se construirán con ladrillos de los llamados de tabique cogidos con yeso. Al hacer la medición de los tabiques no se descontarán los vanos de las puertas, siempre que se hayan colo-cado cercos en dichos vanos por considerarse compensado el valor del tabique restituído por el hueco con el de la colocación del cerco.

ARTÍCULO 24.—Retretes y urinarios.

Los que se dispongan debajo del depósito de agua se construirán con cemento portland de los llamados á la turca, es decir, formado con losas de cemento con pedales resaltados al nivel del suelo. Por debajo de los retretes y urinarios correrá una canal formada con portland y que comunicará por un ex-tremo con un depósito de agua de descarga automática.

El pavimento será asimismo de portland y su valor va incluído en el precio asignado á los retretes y urinarios, así como el depósito de agua, canal, etc.

Los retretes de las habitaciones serán de sifón sencillo de barro esmaltado con tabloncillo de pino.

ARTÍCULO 25.—Alcantarilla.

Tanto la de forma ovoidea como la circular se construirán con ladrillo y con un espesor de quince centímetros, revistiendo su interior con una capa de cemento de tres centímetros de grueso.

Las pendientes se indicarán al tiempo de la ejecución por el Arquitecto, y en cuanto á la dirección que han de seguir estas alcantarillas será la indicada en los planos, teniendo en cuenta que en los puntos donde converjan se establecerán sumideros inodoros, no abonándose por separado más que el valor del aparato, pero no su colocación. En los precios asignados á estas clases de obras se ha com-

prendido también el valor de la excavación y relleno alrededor de la alcantarilla.

Artículo 23.—Pozos de enlace entre las alcantarillas.

Se construirán de ladrillo con un espesor de 15 centímetros y en el fondo se hará un encachado hidráulico de lo cen-tímetros de espesor. El conjunto se enlucirá interiormente con una capa de cemento de tres centímetros de grueso.

Estos pozos se cubrirán con una losa de piedra arenisca que quedará 20 centímetros por debajo de las rasantes.

En el precio asignado á cada pozo va incluído el valor de la losa y el de la excavación y todas cuantas operaciones sean necesarias ejercitar, incluso la de accmetida de las alcantarillas que desagüen á cada pozo.

ARTÍCULO 27.—Albardillas á cuatro y dos aguas.

Se formarán sobre una preparación de ladrillo ó piedra cogida con cemento y encima se hará el tendido con cemento portland de superior calidad; esta capa tendrá por lo menos un espesor de tres centímetros y se dejará perfectamente bru-nido y sacadas con todo esmero las aristas.

En el precio asignado á esta clase de obra va incluído cuanto sea necesario para una buena ejecución y se comprende la preparación que sea necesaria establecer desde la última hilada de ladrillo de la cornisa que corra por debajo de las albardillas.

ARTÍCULO 28. — Pavimento de la sala de matanza.

Se establecerá sobre una capa de 0m,30 de ladrillo machacado y mortero hidráulico compuesto de tres partes de arena por dos de cal hidráulica.

Sobre esta preparación se hará el tendido de portland de calidad superior con un espesor mínimo de tres centímetros. A este pavimento se le darán las pendientes necesarias para el total desague de su superficie hacia las canales practicadas en el mismo suelo, considerándose el valor de dichas canales

en el total valor del pavimento.

El tendido de portland no se dejará liso, sino que se esgrafiará su superficie como es costumbre de hacerlo, empleando los rodillos de goma que son de uso corriente para estos

ARTÍCULO 29.—Fábrica de ladrillo al descubierto.

En los sitios de la obra donde se haya de dejar el ladrillo al descubierto no se economizará precaución de ninguna clase para el mejor éxito de la obra. Se empezará por escoger cuidadosamente el ladrillo, que se sentará con mortero ordinario, dejando las puntas exteriores algo abiertas, cerrándos cuidadosamente después con un mortero fino mezclado con cemento, marcando las juntas con hierros, como se acostumbra á hacer en estos casos. Además, se rasparán los paramentos exteriores con asperón hasta conseguir que todos los ladrillos presenten igual color.

ARTÍCULO 30.—De la cantería.

Procederá de las canteras de la Peña del Macho, de Villalba, ó de otra analoga, entendiéndose que no se admitirán piezas que tengan grietas, pelos, manchas ni ningún otro defecto; entendiéndose que esta limitación es general y completamente absoluta, y que el Arquitecto tiene la facultad de desechar los cantos, aun después de sentados.

La labra será esmerada y perfectamente concluída, de modo que las Juntas ajusten perfectamente y que los para-mentos sean planos, sin oudulaciones de ninguna clase.

Los planos de asiento, lecho y sobrelecho serán perfectamente rectos, y no se consentirán piezas postizas, ni que se ta-

pen los desperfectos por medio de mastics ni con cualquier otro procedimiento.

ARTÍCULO 31.—Carpinteria de taller.

Se ejecutará con todo esmero, y con sujeción á los gruesos marcados en el presupuesto, no admitiéndose el empleo de piezas verdes, alabeadas ó con desperfectos de cualquier in dole, y deberá dejarse cuidadosamente lijada y emplastecida.

Se colocarán en cada hueco los herrajes de colgar y seguridad que sean necesarios según la índole del grueso, de-biendo ser estos herrajes de buen sistema y sólida cons-

En el precio asignado á la carpintería de taller va incluído el valor de los herrajes de cada hueco, así como su colocación. Va asimismo englobado el valor del cerco, por lo que, al hacer la medición para el abono de la carpintería se hará te-niendo en cuenta las dimensiones interiores de éste.

ARTÍCULO 32. - Pisos.

Al levantar los muros se tendrá cuidado de enrasarlos con aros de soleras, sobre las que descansarán las vigas de piso convenientemente amochetadas para dar apoyo á las bovedillas que se harán con yeso. Por la parte superior se dejarán los pisos perfectamente nivelados para dar asiento al pavimento de la habitación superior, y por debajo se dejarán los maderos de modo que su cara inferior quede perfectamente nivelada, con objeto de que así quede el cielo raso.

ARTÍCULO 33.— Tejados.

Los que se establezcan sobre armadura de madera irán formados con dicha armadura, el entablado correspondiente, y, finalmente, las tejas cogidas con barro, á excepción de las plocadas en los caballetes, limas, hoyas y parte inferior de los tejados que irán cogidas con yeso.

ARTÍCULO 34.—Armadura de la nave de matanza.

Se compondrá de cuchillos, correas y parecillos.

Cuchillos. — Serán forma Polonceau, correspondiendo un punto de apoyo del par á cada correa y apoyos del lucernario; estos cuchillos irán articulados, construyendose las piezas estiradas con hieros laminados, forma de I y varillas y las comprimidas de hierro fundido y forma de biela.

Para dimensionar estas piezas, se tendrá en cuenta el re-

sultado que dé el cálculo gráfico, considerando á estos cuchillos como sistemas articulados, y haciendo trabajar el hierro á 5 kilogramos por metro cuadrado.

Al hacer este cálculo se tendrá en cuenta, no sólo el peso propio de la cubierta, sino también el empuje del viento y la sobrecarga de la nieve.

Correas. - Serán vigas de T, que se calcularán como piezas cargadas en los puntos donde descansen los parecillos, cálculo que se hará también haciendo trabajar el material á 5 kilogramos por milímetro cuadrado.

**Parecillos.—Serán piezas de T colocadas á distancias con-

venientes para la completa y perfecta sujeción de la teja plana que ha de descansar sobre ellos.

ARTÍCULO 35.—Depósito de agua.

Se construirá con plancha de hierro convenientemente reforzada, según las secciones rectas y las generatrices del ci-lindro que forma, con hierros de escuadra y de T, haciéndose todas las uniones por medio de robladuras ejecutadas en caliente.

En el precio asignado al depósito de agua se comprende también el valor de una escalera construída con llantas y cuadradillos de hierro y que permita subir desde el patio hasta el punto más alto del depósito y descender luego hasta su fondo, con objeto de poder verificar la limpieza y reparaciones que puedan ser necesarias.

ARTÍCULO 36.—Pintura de la carpinter a de taller.

La carpintería de taller se pintará al óleo con dos manos

además de la preparación.

Se darán los tonos que previamente se elijan, y será obligación del contratista pintar, por el precio asignado, todo cuanto compone el hueco, es decir, cerco, hojas, saetines, etcétera, así como los herrajes, á los que se dará una mano también al óleo.

ARTÍCULO 37.—Pintura sobre hierro.

La pintura sobre hierro se hará con dos manos al óleo, ade-

más de otra de preparación con minio. El color se elegirá previamente, empleándose dos ó más to-nos para la pintura de los cuchillos y entramado de la nave de matanza.

ARTÍCULO 38.—Decoración interior.

Las habitaciones destinados á oficinas, despachos y salas se pintarán al temple con coloros lisos recuadrados sobre un zócalo corrido.

En estas habitaciones se correrá un esquilfe sencillo, cuyo perfil se dará dibujado con tiempo oportuno.

La nave de matanza, los cuartos de matarifes y los retrese dejarán sencillamente enlucidos con yeso.

ARTÍCULO 39. — Tuberías de hierro.

Tanto la de hierro fundido como la de dulce serán de las llamadas de presión. Estas tuberías se colocarán perfectamente ajustadas y embreadas por su cara exterior.

En el precio asignado va incluído la excavación y relleno de las zanjas, las uniones y colocaciones de todos los grifos, llaves de paso, bocas de riego, etc.; únicamente no serán de cuenta del contratista la adquisición de estos aparatos dentro del precio asignado, y le serán abonados aparte.

ARTÍCULO 40.—Pilas para el lavado de despojos.

Tendrán forma circular, y se construirán con piezas de piedra perfectamente unidas unas á otras con grapas de hierro estañado cogidas con plomo. Además se cogerán todas las puntas con portland, y se formará en el suelo un encachado hidráulico y encima se establecerá una solería de ladrillo, recibida con el mismo material.

En el centro se formará un macizo sobre el que se levantará el vástago que ha de sostener las cuatro llaves que han de dar el agua necesaria á las operaciones que allí se han de

En el precio asignado se incluye todo el que hemos descrito menos el precio de adquisición de los grifos, pero sí su colocación.

ARTICULO 41.—Aparatos elevadores para las carnes.

Tienen por objeto la elavación de las carnes muertas hasta la altura de las ventanas de la nave de matanza.

Se dispondrán cuatro, dos para-carneros y otras dos para reses vacunas, formándose los primeros con bastidores horizontales de forma rectangular, provistos de ganchos para co-locar en cada armadura 12 carneros, y los otros dos con un bastidor de la misma forma con un travesaño enmedio.

Estos cuatro bastidores se moverán en sentido vertical á lo alto de los apoyos metálicas que sustentan les montantes horizontales en donde están colgados los bastidores. Dichos apoyos se construirán con hierros laminados, que dejarán entre si holgura para el paso de las guías de los bastidores.

Para elevar estos últimos se emplearán unas cadenas metálicas que, después de haber alcanzado la altura de los montantes, descienden hasta un metro del suelo, donde se arrollan á un cilindro giratorio, cuyo eje se apoya sobre los soportes metálicos.

ARTÍCULO 42.—Medios auxiliares.

En el precio asignado á las diferentes clases de obra van incluídos todos cuantos medios auxiliares sean precisos, así como la mano de obra para la instalación de los mismos y su desarme.

Serán, por tanto, de cuenta del contratista todos cuantos andamios se establezcan en las obras, que se construirán con la debida solidez á juicio del Arquitecto director; estos andamios irán provistos de antepechos cerrados.

ARTÍCULO 43.— Plazo de garantía.

Una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente, el contratista será responsable durante seis meses de todos cuantos desperfectos se causen en el edificio y que no sean originados por el mal uso que del mismo se haga.

Serán de cuenta, por tanto, del contratista todas las reparaciones que sean necesarias, y si transcurridos los seis meses se estima que la obra está con las debidas condiciones de so-

lidez se hará la recepción definitiva.

Teruel 6 de Diciembre de 1903. — El Arquitecto, Ramón

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de las obras de construcción del nuevo Matadero proyectado.

ARTÍCULO LO

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento docc mil seiscientas veintiuna pesetas setenta y un centimos en que se fija el coste total del Matadero y obras accesorias, según presupuesto que sirve de base y cuyas diversas partes se detallan en los planos y Memoria del proyecto aprobado en sesión de 9 del corriente.

ARTÍCULO 2.º No obstante lo dispuesto en la condición anterior, no se abonará al contratista más que la obra que en realidad ejecute con arreglo á los planos y proyecto aprobados, por cuya razón, en las proposiciones que presenten los licitadores se expresará, si hacen mejora, el tanto por ciento en que esta consista, para de este modo en las liquidaciones poder hacer la reducción correspondiente en los precios de las unidades, y en el valor de las obras que estén calculadas por un tanto

ARTÍCULO 3.º

El contratista se compromete á dar principio á las obras tres meses después de aprobada la subasta, á contar desde el día signiente en que se formalice la escritura (acto que no podrá demorarse por más de un mes desde la constitución de la fianza definitiva), y deberá entregarlas terminadas con todos sus detalles y accesorios dentro del plazo máximo de dos años, que se contarán desde el comienzo de las obras, para lo cual se levantará el acta oportura.

Se compromete además el contratista á dar á las obras el impulso preporcional al tiempo máximo de duración, pudiendo servir de motivo para la rescisión del contrato el que, á juicio de la Comisión de Obras, asesorada por el Sr. Arqui-tecto, se impriman á las obras la actividad que exijan para que puedan entregarse dentro del plazo marcado.

ARTÍCULO 4.º

Sin perjuicio de lo estatuído en la condición anterior, el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de obras, y previo informe del Sr. Arquitecto, podrá imponer al contratista una multa de cincuenta pesetas por cada día que transcurra más del tiempo marcado para la entrega de la obra; multa de la cual responderá en primer término la fianza constituída.

Contra la imposición de estas multas no podrá ejercitar el contratista otros recursos que el de reposición ante el mismo Ayuntamiento, cuya decisión deberá acatar como definitiva si, no obstante las razones alegadas, confirmase el acuerdo.

ARTÍCULO 5.º

El pago del precio total por el cual se adjudique la obra, se hará por anualidades á razón de diez mil pesetas cada año, excepto el primero, en que sólo se abonará la obra ejecutada. previa liquidación autorizada por el Sr. Arquitecto y Presidente de la Comisión de Obras, hasta la cantidad de 7.000 pesetas que son las consignadas en el presupuesto de este Ayuntamiento formado para el ejercicio de 1904.

ARTÍCULO 6.º

Como por la forma en que se hace el pago resulta que para cobrar el precio total en que se remate han de transcurrir varias anualidades, el contratista percibirá, en concepto de intereses de demora, el 4 por 100 anual de la cantidad que se le adeude, por lo cual, de las diez mil pesetas que ha de percibir en cada un año, hasta el completo pago, se aplicará, en primer término, la cantidad correspondiente al citado 4 por 100 y el resto á la amortización de lo devengado por precio de la obra ejecutada.

ARTICULO 7.0 -

El contratista tendrá derecho á los intereses de demora desde dos meses después de liquidada cada una de las partes de obra, y para su computo el Arquitecto liquidará trimes-tralmente las que se vayan ejecutando, liquidaciones que se aprobarán por el Ayuntamiento en la primera sesión ordina-ria posterior, previa la conformidad del contratista.

Los plazos anuales se entenderán vencidos y se abonarán en la primera quincena de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8.º

Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á les precios de ejecución material que figuran en el presupuesto de cada unidad de obra, ó al tanto a zado, si así están calculados; á la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 5 por 100 de administración y el 9 por 100 de beneficio industrial, y de la cifra que resulte se le descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Aun cuando el contratista, previa autorización del Arquitecto ó Comisión de obras del Ayuntamiento, mejorase los materiales marcados, bien por darles mayores dimensiones ó mejor calidad ó sustituyese una clase de fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, no tendrá derecho á percibir más de lo que le correspondería si hubiera construído la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

ARTICULO 10.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva de la obra, el contratista es exclusivamente responsable de los desperfectos que ocurran por defecto de construcción, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que haya sido examinada y recibida por el Arquitecto; en su consecuencia, y hasta que aquélla se verifique, podrá disponer el Ayuntamiento, á propaesta de la Comisión correspondiente, y previo informe del Arquitecto Director de la obra, que se demuelan y reconstruyan por el contratista, á su costa, los elementos que adolezcan de defecto. mentos que adolezcan de defecto.

Lo mismo y con idénticos requisitos podrá disponerse cuando la obra no esté ejecutada con arreglo á los planos.

ARTÍCULO 11.

En el caso de que, por la causa á que se refiere la condicion tercera, se rescindiese el contrato, el adjudicatario no tendrá derecho á percibir mayor cantidad que la correspondiente á las obras liquidadas y admitidas por el Ayuntamiento, y la percepción de dicha cantidad se hará también en los mismos plazos y tiempo marcados en las condiciones quinta y sexta, abonándosele en cada uno la parte proporcional á la obra que haya ejecutado y le sea admitida.

En este caso, le serán también de abono todos los materials en capacidades la cobra capacidades como considerada pia de la obra capacidades.

riales que tenga acopiados al pie de la obra, siempre que, a juicio del Arquitecto, sean de recibo y no haya peligro de que se deterioren ó desaparezcan.

ARTÍCULO 12.

El concesionario podrá ceder el contrato á otra persona ó entidad con las mismas condiciones y precios que le fuere adjudicado, siempre que, á juicio del Ayuntamiento (cuya conformidad previa debera solicitarse), ofrezca aquél las garantías necesarias.

ARTICULO 13.

Será obligación del contratista dar exacto cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año sobre el contrato del tra-

bajo con los obreros que haya de emplear.

Asimismo le corresponderán todas las responsabilidades é indemnizaciones que por accidentes del trabajo puedan se guirse durante el curso de las obras y hasta la entrega defi-

ARTÍCULO 14.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó el que le reemplace y el Sr. Concejal ó Concejales que designe el Ayuntamiento, el día 4 de Mayo próximo, á las doce, previos los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la correspondientes en la GACETA DE MADRID y

cial de la provincia. Los pliegos de condiciones, presupuestos, cubicaciones, Memoria y planos se hallarán de manifiesto, desde la publicación de los anuncios hasta el día de la subasta y durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal.

ARTÍCULO 15.

Para tomar parte en la subasta se exigirá como fianza pro visional el depósito previo en la Caja general de en la Depositaria del Municipio de la cantidad de 5.631,50 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, la cual dentro del plazo que luego se determina, deberá elevarse al 10 por 100, como prescribe el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1000 y la cual quederá como carrentía en poder del Avente. 1900, y la cual quedará como garantía en poder del Ayuntamiento hasta seis meses después de terminada la obra, siendo devuelta al contratista una vez que pasado dicho plazo se haya hecho la recepción definitiva y con ello quede relevado de toda responsabilidad.

Articulo 16.

No se admitirá como postor á ninguna persona incapacitada por las leyes.

ARTÍCULO 17.

Llegados el día y hora marcados para la subasta se presentarán, en pliego cerrado, las proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, las cuales se numerarán correlativamente al recibirlas durante la primera media hora; á dichos pliegos acompañarán la cédula de vecindad y los documentos que acredi-ten haber hecho el depósito marcado, cuyos depósitos serán entregados inmediatamente á los postores no agraciados, con excepción del caso que interpusieran alguna reclamación. La fianza provisional deberá ser ampliada por el licitador

agraciado hasta la cantidad de 11.262 pesetas que quedará como definitiva para responder del cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 18.

Pasada la primera media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas resultasen dos ó más iguales se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante el plazo de quince minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo verificaran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

ARTÍCULO 19.

La subasta se hace á la baja, y, por consiguiente, no se admitirán posturas que excedan del tipo marcado. Las proposiciones deberán consistir en reducción de la cantidad que sirve de tipo, marcándose el tanto por ciento de rebaja en la reducción del precio total, y entendiéndose que la que se haga afecta igualmente á todas las unidades de obra que tenga un tanto alzado, incluso las que se refieren á los medios

Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de subasta, no podrán ser tenidas en cuenta para la adjudicación.

ARTICULO 20.

La aprobación definitiva de la subasta se hará por el Ayuntamiento transcurridos que sean los cinco días que previene el art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y diez días después que le sea notificada esta resolución deberá constituir la fianza definitiva bajo pérdida de la provisional, que quedará en beneficio del Ayuntamiento una vez deducidos los gastos y responsabilidades à que se refiere el art. 24 de la citada Instrucción, sin perjuicio de exigir de los bienes que se le reconozcan lo que sea necesario para ello si la fianza no alcanzara.

ARTÍCULO 21.

Los licitadores podrán presentar los pliegos personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial declarado bas-tante por el Letrado de esta ciudad D. Mariano Muñoz Nou-

ARTÍCULO 22.

Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios, etc., y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 23.

El contrato se aceptará á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos y aun cuando ocurran for-

ARTÍCULO 24.

La infracción de cualquiera de las cláusulas de los pliegos de condiciones facultativas y economicas de este contrato, dará lugar á su rescisión y pérdida de la fianza.

En estos casos, sólo podrá exigir el contratista que se le abonen de las obras que tenga ejecutadas las que á juicio del señor Arquitecto y Comisión de obras reúnan las condiciones de contrato, sometiéndose para su determinación al acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.

Todos los casos de rescisión, excepto los de fuerza mayor y convenio mutuo entre ambas partes, llevarán consigo la pér-dida total de la fianza, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 26.

En los casos de fuerza mayor se estará á lo prevenido en el pliego de condiciones, aprobado para las obras públicas, tanto en lo que se refiere á su determinación como en cuanto á los derechos y obligaciones que de los mismos y para ambas partes se deduzcan.

ARTÍCULO 27.

El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, los cuales conocerán en cuantas cuestiones origine la interpretación de este contrato y sus incidencias.

ARTÍCULO 28.

Además de las condiciones insertas en este pliego y en el de las facultativas regirán las estatuídas por el citado Real decreto de 13 de Marzo último.

Teruel 6 de de Diciembre de 1903. Dionísio Zarzoso.

Ayuntamiento de Aller-Cabañaquinta.

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayunta-miento de Aller, partido judicial de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Hago saver: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 11 del corriente, se acordó anunciar á concurso la provisión de las plazas de Médicos titulares de los distritos tercero y cuarto de este término municipal, con las condicio-

siguientes:
1.º La dotación asignada á cada una de estas plazas es la de 1.500 pesetas, más 250 de gratificación para el alquiler de casa de habitación.

El número de familias pobres á quienes han de prestar

la asistencia facultativa, será el que arroje la lista que anualmente se formará y permita el Reglamento vigente.

3.º El contrato se celebrará por cuatro años, sin perjuicio de poder prorrogarlos si ambas partes contratantes lo acuerdan.

4.º El Facultativo nombrado para el tercer distrito, tendrá su residencia en Moreda, y el del cuarto en Collanzo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y de la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso, los cuales deberán presentar en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, la oportuna solicitud acompañada de la cédula personal, título de Médico-Cirujano y demás documentos relativos á la aptitud, méritos y servicios del aspirante.

Aller-Cabañaquinta 12 de Marzo de 1904. El Alcalde,

Avuntamiento de Rentería.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declara-ción de soldados celebrado en este Municipio el 6 del corrien-te mes, el mozo núm. 41 del sorteo, Manuel Valdés Echevarría, é instruído por esa falta el oportuno expediente con arreglo al capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha declarado á dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad señalada en art. 107 de la misma Ley, y condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En consecuencia, ruego á las Atoridades y á sus agentes requiero procedan á la detención de dicho mozo y lo pongan á mi disposición para conducirlo á la de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Rentería 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Jesús M. Eche-

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Municipio el 6 del corriente mes el mozo núm. 42 del sorteo José Garagarza Arruabarrena, é instruído por esa falta el oportuno expediente, con arreglo al cap. XI de la vigente Ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado á dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad señalada en el art. 107 de la misma Ley y condenandole al pago de gastos que le ocasione su busca, captura y conducción.

En consecuencia, ruego á las Autoridades y á sus agentes

requiero procedan á la detención de dicho mozo y lo pongan á mi disposición para conducirlo á la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Rentería 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Jesús M. Eche-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

SALAMANCA

D. Guillermo Marín y Villaverde, Presidente del Tribunal

de lo Contencioso-administrativo de Salamanca. Hago saber: Que por el Letrado D. Andrés Sánchez Benito, en representación de D. Oscar Möller, se presentó escrito interponiendo el recurso contencios-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el expediente incoado por dicho Sr. Möller sobre aprovechamiento de cien litros de agua por segundo del arroyo del Molino del Risco, y en virtud de la que se deniega la concesión solicitada.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Salamanca á 8 de Marzo de 1904.—Guillemo Ma-

rín.=José de la Concha.

VALENCIA

D. José Campoamor y Portal, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ca-yetano Micó Cucó y á Vicente Ramón Escolano Huguet, el primero de veinte años, hijo de Cayetano y de Concepción, soltero, molinero, instruído, natural y vecino de Puebla Larga, y el segundo de veintinueve años, hijo de Pedro y de María, soltero, carpintero, instruído, natural de Burriana, habitante últimamente en Valencia, calle de Lauria, núm. 15, bajo, y cuyos paraderos actualmente se ignoran, á fin de que dentro de vente días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal ó sean capturados y conducidos á las cárceles pri-siones celulares de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra los membros en el Juzgado de instrucción de Alberique y que hoy se halla pendiente de la celebración del juicio oral, por delito de atentado.

Dada en Valencia á 18 de Marzo de 1904. = José Campoamor.=Por su mandado, José Tomás.

JO—2464

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de disparo y lesiones contra Matías Escurtell Arenis, hijo de José y de María, de cincuenta y seis años, casado, natural de Benisa, y vecino que fué de esta ciudad, de profesión labrador, con instrucción, en cuya ejecutoria he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII. ria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido rematado; poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de esta Audiencia provincial en las cárceles de este partido. Y para que se persone en el mismo á responder de los car-

gos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 18 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Rafael Luis.

JO—2465

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de atentado á la Autoridad contra José Antonio Sirvent, de estos vecinos, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido procesado, poniendole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los carges que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía. Dada en Alicante á 22 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—2467

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que re-frenda, se instruyó causa por el delito de hurto centra Ramón González López, hijo de Enrique y de Isabel, de veintinueve años, soltero, vendedor ambulante, natural y vecino de Zara-goza, en la calle de Santa María, núm. 14, y en virtud de carta-orden de la Audiencia de esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado; poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Zaragoza y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su re-

ldia. Dada en Alicante á 21 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Daga —Por su mandado. Salvador Pérez. JO,—2466 Aroca.=Por su mandado, Salvador Pérez.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de la

villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Mugueta Izco, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Victoria, soltero, pastor, natural de Ayesa, distrito de Ezproqui, que residía accidentalmente en Cáseda, cuyo actual paradero se ignera, de estatura regular, cuerpo grueso, pelo negro, color samo, ojos abultados, algo húmedos, barba dara sin afeitar, sin ninguna cicatriz ostensible; viste pantalón azul, camisa de color, tapabocas con rayas negras, abarcas con peales de lana blanca, elástico y boína azules, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la misma en la Gacera de Madrie y Boletín o acial de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgade á res ponder de los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se sigue sobre lesión á Antonino Marco Artieda, veci-no de Ustarroz (valle de Roncal); apercibido que de no veri-ficarlo será declarado rebelle, y le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Den Alfonso XIII (Q. D. G.), se ruega y encarga a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Víctor Mugueta Izco, conduciendole, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa á disposición

de este Juzgado. Dado en Aoiz á 19 de Marzo de 1904.—Romuzido Sancho Morlán. El Actuario, Ido. Fernando García Barsala. JØ)-2468

ARZÚA

Por la presente, y conforme á le acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido don Perfecto Infanzón y Lanza, cito en forma legal á Manuela Villar Díaz, vecina de Ponsada, en estrérmino municipal de Se-brado, y que se dice residente en Santiago, ignorandose su actual paradero, parasque en el término de ocho días, conta-dos desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gacerta de Madrin, comparezca ante este Júzzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento en sumario que se instruye sobre quemaduras, al parecer casuales, de Higinio Villar; previniándola que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas

Dada en Arzúa á 21 de Marzo de 1904.—Victor Castillo

BAEZA

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de Baeza

Por el presente y á virtud de providencia dictada en causa pendiente en este luzgado sobre sustracción de dos fardos de tejidos, números de expedición 40.241 y 40.243, con peso respectivo de 106 y 115 kilogramos, procedentes de Barcelona con destino á Doña Mencia y Jaén, que conducia el tren núm. 174 en el vagón serie J, núm. 3.766, cuya sustracción se advirtió en la estación de Menjibar, línea de Madrid á Cáceres, la madrugada del 30 de Junio último, rnego y encargo à todas las Autoridades judiciales y civiles, é individuos de la policía judicial, procedar ú ordenen la busca y ocupación de los efectos que contenían dichos fardos, y son, á saber: Cinco piezas de tejidos, nombrado Regente, con 85 metros;

su valor 107,10 pesetas.

Otras cinco piezas del mismo tejido y nombre, con 112 metros; su valor 141,50 pesetas.

Geho piezas Semis; su valor 99,40 pesetas.

Bos piezas retorta, con 57,57 metros; su valor 71,87 pesetas.

Otras dos piezas Vichy esponja armenque, con 63,70 metros; su valor 95,55 pesetas.

Una pieza cuti, J. Colle, con 51,40 metros; su valor 64,25 pesetas.

Dos piezas percalina sarga, con 91 metros; su valor 91 pe-

Cuatro piezas crudillo de hilo, con 135 metros; su valor 91

pesetas. Diez piezas, con 340 metros, de curados; su valor 340 pe-

Cuyos géneros pertenecían á D. Manuel Queto Roldán, de Doña Mencia, y á los Sres. Sáenz Herreros y Compañía, de Jaén; y caso de ser habidos los mismos géneros serán puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legit ma adqui-

Dado en Baeza á 14 de Marzo de 1904.—Vicente Ortega.—

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de

Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manuel Espino Paradelo, vecino de Seoane, término municipal de la Vega, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir se designarán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Oren se á responder á los cargos que le resultan en el sumario pendiente ante la misma y seguido en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde,

y le parará el perjuicio á que ha va lugar.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Manuel Espino; y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de Orense à disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia por ha-

llarse acordada su prisión provisional. , Barco de Valdeorras á 18 de Marzo de 1904.—Alejandro Alvarez. D. O. de S. S., Agustín Fernández. JO-2471

Señas personales y de vestir de José Manuel Espino.

Estatura buena, ojos negros, color trigueño, barba afeitada, sin bigote, nariz abultada, boca regular; viste pantalón de cutí oscuro remontado de pana color café, chaqueta de paño oscuro vieja y remendada, chaleco de cutí, camisa de lienzo del país, boína, y lleva continuamente la cabeza atada con un pañuelo, calza zuecos de madera, vulgo galochos.

BECERREA

D. Agustín Vida y García, Juez instructor del partido de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al precesado Balbino Ulloa, vecino de Torallo, que se dice au-sente en Bilbao, ignorándose su actual paradero, como igualmente las demás circunstancias del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Manuel Ulloa, vecino del referido Torallo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y estando decretada la prisión provisional sin fianza del mencionado procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y gubernativas, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas en la carcel de esta villa, pues así lo acordé por auto de esta fecha dictado en el indicado sumario.

Dado en Becerreá á 9 de Marzo de 1904.=Agustín Vida.= José Soto. JO-2472

BRIVIESCA

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy dictada for el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Francisco García Iglesias, vecino de Burgos, para que con el día 12 del próximo mes de Abril, á las once de la maña-na, comparezca en la Audiencia provincial, sita en el Palacio de Justicia, en Burgos, á fin de celebrar las sesiones de juicio oral en causa sobre lesiones al mismo; y se le hace saber que si dejase de hacerio, sin causa regionamento judiciale. currirá en las responsabilidades que la Ley determina. Briviesca 21 de Marzo de 1904.—Ldo. Alejandro González. FO—2473 si dejase de hacerlo, sin causa legitimamente justificada, in-

CASAS TBANEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Hortelano, de veintidos años de edad, soltero, natural de Calasparra (Murcia), de la familia de los esquiladores, de estatura regular, barba y pelo rojo, afeitado, cara aplastada, nariz chata remangada, boca grande, ojos pardos claros, color patido, viste pantalón pana color ceniza, chaleco oscuro, chaqueta de lana á cuadros color avellana y ravas negras, sin bosillos exteriores, boina azul, camisa de francla blanca con listas encarnadas, todas estas prendas muy deterioradas, alpargatas blancas nuevas y pañuelo encarnado al cuello, que se ausento del pueblo de Mahora con la cantidad de 50 pesetas, robada á su amo, de oficio gimnasta, Juan Alcaraz Martínez, el día 13 de los corrientes, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los carges que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento si ne lo verifica de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todos los agentes de policia ju-dicial la busca y captura de dicho procesado, poniendolo en su caso preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Casas Ibáñez á 20 de Marzo de 1904.—José Ramírez. = El Escribano, Agustín Descalzo. JO - 2439

FUENTESAUCO

D. Felix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente para hacer efectivas las costas de la causa que-por lesiones é injurias á la Autoridad se siguió contra Leonardo Lamas García (a) Runcho, se ha acordado requerir al Leonardo por me-dio de anuncios en el Boletin oficial de esta provincia y GACE-TA DE MADRID, para que el término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de los bienes que le han sido embargados, y que lo son una casa en el casco de esta villa y su calle del Teso del Toro, que linda: por la derecha, con camino público; por la izquierda, con casa de Pedro Martín, camino público; por la izquierda, con casa ue romo hoy sus herederos, y por la espalda, con el tejar.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Fuentesaúco á 21 de Marzo de 1904.—Félix Carrasco López.

En virtud de proveído del Sr. D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de este partido, dictado en cumpli miento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruída en este Juzgado sobre atentado y lesiones contra José Martínez Vives, de esta vecindad, se cita de testigos Elvira Frasquet Comas, Vicenta Fort Parreño y de González Garcés, por no ser halladas en sus domicilios, paraque comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia el día 2 del próximo Abril, y diez horas y media de su mañana, a fin de asistir al juicio oral de la indicada causa, señalado para dicho día; apercibiéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecno.

Dado en Gandía á 18 de Marzo de 1904.—Ldo. Rafael Gil

GIJON — OCCIDENTE

D. Santiago Varela y Menéndez, Juez-municipal suplente, en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de

Por el presente edicto se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de D. Benito Fernández Cordero, natural de Pelúgano, en Aller, y vecino que fué del mismo término, para que compa-rezcan ante este Juzgado á deducirlo dentre del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado, pues así lo he dispuesto en providencia dictada el día 12 del actual, á instancia del Procurador D. Fernando Castro, en representación de la esposa del D. Benito, D.ª Matilde Fernández Fernández, vecina de esta villa, que pretende la administración de sus bienes en expediente promovido al efecto, previa declaración de ausencia. Dado en Gijón á 15 de Marzo de 1904. — Santiago Varela Menéndez.—El Escribano, Luis Colubi. 787—X

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este par-

Por el presente se interesa á todas las Autoridades y de-

pendientes de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de unas rosetas de oro con perlas, nueve duros en plata en nueve monedas, cuatro duros en monedas de dos pesetas, alguna calderilla y tres pañuelos de seda para la cabeza, de varios colores; todo lo cual fué robado el día 15 del actual á Manuela Jiménez Notario de la casilla paso nivel de la vía

férrea de la demarcación de la mina «La Tortilla».

Al propio tiempo, se interesa la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre el metálico y efectos ro-bados, poniéndolos á mi disposición si no justifican su legíti-

ma procedencia.
Dado en Linares á 17 de Marzo de 1904.—Carlos Cueto.— Por su mandado, Ildefonso Jurado.

MADRID-BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia de este día del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos ejecutivos de D. Modesto González Dafonz contra D. Francisco y D. Luis Bosch de la Presilla, se hace público que no mediando el términe de veinte días. que la Ley determina entre la publicación de edictos en los periódicos la GACETA DE MADRID y el Diario oficial de Avisos correspondientes al día 16 del actual y el Boletín de esta provincia del 17 anuncian a venta en pública subasta bajo el tipo y demás condiciones allí expresadas, por segunda vez, de la casa calle de la Cruz, 41, de esta villa, se ha trasladado la celebración del acto del remate para el día 16 de Abril próximo, á las catorce, por lo que no ha de tener lugar el día 9, anteriormente fijado.

Madrid 24 de Marzo de 1904.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Jose Dalmau.

795—X

MADRID—CONGRESO

D. Joaquim Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Fermández Sacristán, natural de Madrid, hijo de José y Francisca, de dieciséis años de edad, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rébelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y viste pobremente, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 17 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Esbano. Antolín Valdés.

JO—2442 cribano, Antolín Valdés.

MADRID—CHAMBERÍ

En la villa y Certe de Madrid á 3 de Febrero de 1904; el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante el Exemo, Sr. D. Miguel Díaz A varez en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Efectricidad de Chamberí, y en nombre de la misma, representado por el Procurador D. José María Cordón y Estecha, y defendido por el Letrado D. Felipe Sánchez Román primeramente, hoy D. José Batlle y Hernández, al que representa el Procurador D. Tomás Morencos y Megino, y defiende el Letrado D. Melitón Quirós y Martín, y de la otra parte como demandado D. Josquín Cabrera y Mel de la otra parte como demandado D. Joaquín Cabrera y Maldonado, ex Agente de Bolsa, de ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre devolución de ciertas obligaciones de la expresada Sociedad, dadas al demandado en garantía de un préstamo y otros extremos:

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Joaquín Cabrera y Maldonado á que dentro del término de quinto día, á contar desde que esta sentencia sea firme, devuelva á D. José Batlle, como subrogado en los derechos que en este pleito ostentaba la Sociedad de Electricidad de Chamberí, las quinientas obligaciones de dicha Sociedad, señaladas con los números del 10.001 al 10.500, dadas en garantía del préstamo de 128.750 pesetas que aquél hizo á esta con fecha 15 de Septiembre de 1902, con los cupones á ellas unidos, desde el señalado con el número 7; y si esto no pudiera tener efecto, á que dentro del mismo término pague el demandado Sr. Cabrera al demandante D. José Batlle la diferencia entre el precio de dichas quinientas obligaciones al precio que se cotizaran el día 15 de Diciembre del expresado ano 1902 6 en el inmediato en que fueron cotizadas dichas obligaciones, con más el importe de los cupones vencidos desde el señalado con el número 7, y los intereses legales de éstos á razón de 5 por 100 anual desde la fecha de la demanda, y al pago de las costas de

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y con expresa condenación de costas al demandado, lo pronuncio,

mando y firmo.—José Peláez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el local de su Juzgado, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fe.—P. H.: ante mí, Ldo. Rafael L. de Pando.—V. B. —José Peláez.—El Actuario, P. H., Ldo. Rafael L. de Pando.

MADRID-LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito

de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Lucas Martín Jiménez, hijo de José y Carolina, natural de esta Corte, de once años de edad, soltero, sin oficio, que vivió en la calle de Mira el Sol, 8, piso segundo núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se nserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto de juicio dictado en sumario que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades

y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, viste traje negro, gabán, botas negras y gorra de paño, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel ceMadrid 16 de Marzo de 1904.=Luis Rubio. = Manuel Cobo

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito

De la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Solana Lecina, hija de Cesáreo é Isabel, natural de Mondéjar, de veinticinco años, viuda, costurera, que vive en la calle de Miguel Servet, núm. 3, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacerta. En Managar de managar en misoria se inserte en la Gacerta. toria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de prisión dictado contra ella por la Superioridad en el sumario que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color moreno; y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición

en la carcel celular.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1904. — Luis Rubio.— El Escribano, Ldo. Manuel Cobo y Canalejas.

MADRID-PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Menéndez González, natural de Belmonte (Oviedo), hijo de Manuel y Rosa, de diecinueve años, que dijo habitar en la calle de San-ta Isabel, núm. 43, con su tía Rosa González, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzga-dos, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio à que

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

JO—2445

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Manuel Valcárcel Ferreiros, natural de-Balsa (Lugo), hijo de Baldomero y Marcelina, soltero, de diecisiete años, repartidor de pan que ha sido de la panadería de la calle de San Bernardo, núm. 5, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid. comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verifi-carlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, pelo y ojos negros grandes, moreno, viste chaqueta negra, pantalón rayadillo y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines

Madrid á 17 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—2446

MURCIA—SAN JUAN

D. Mateo Seiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

En los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y actuación del que refrenda, se dictó la sentencia en rebeldía de los demandados, cuya cabeza y parte dis-

posițiva dicen así:

Sentencia. - En la ciudad de Murcia á 27 de Febrero de 1904. El Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Donata Ruiz Landeras, casada con D. José María Soriano Martínez, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Maximino Ruiz García, y dirigida por el Letrado D. José Robles Jiménez, y de la otra como demandados D. Matías, D.ª Bernarda y D. Antonio Moñino y Blanes, ó sus legítimos sucesores, y por la rebeldía de dichos señores los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de testamento, para cancelar una inscripción en el Registro de la propiedad: Fallo: Que debo declarar y declaro que el testamento otorgedo por D. José Moñino y Planca al C. Alexino de la propiedad.

gado por D. José Moñino y Blanes en 17 de Noviembre de 1846 quedó nulo é ineficaz en virtud del que también otorgó en 17 del mes siguiente del mismo año, que es el que debe cumplirse en todas sus partes como expresión de la voluntad posterior del testador, procediendo en su consecuencia cancelar la inscripción que en el Registro de la propiedad se hizo de la escritura de 23 de Marzo de 1870; pudiendo la demandante, en cuanto hava lugar en derecho, á mérito de tan repetido testamento de 17 de Diciembre de 1846, aceptar la herencia de D. José Moñino Blanes, y solicitar la inscripción en el Registro de la probiedad de los bienes hereditarios; notificándose esta sentencia por medio de edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin-hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y fir-

mo.=Miguel Escobar.=Rubricado.»

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta r para que tenga lugar la nouncación de la preinserta sentencia á D. Matías, D. Bernarda y D. Antonio Moñino y Blanes ó sus legítimos sucesores, por medio de la presente cédula, la libro y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de Murcia à 1.º de Marzo de 1904.—V.º B.º—Mateo Seiquer Pérez.—Fulgencio Murcia.

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de usurpación de funciones, por ejercer sin título la profesión de Médico, Francisco Cuenca Gómez, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Benamargosa, domiciliado en la calle Plaza, casado con Ra-faela González Clavero, empleado cesante, hijo de Pedro y de Mariana, siendo sus señas personales: ojos pardos, cabello ca-noso, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba afeitada, con bigote, es tuerto del izquierdo, muy calvo, estatura alta, viste al estilo del país y usa gafas negras, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en suma rio que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lu-

gar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á

mi disposición á la prisión preventiva de este partido. Dado en Posadas á 19 de Marzo de 1904.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués. JO—2448

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa

y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 11 al 12 del actual robaron de la casa Administración de Consumos del pueblo de Villanueva de Córdoba los efectos y metálico que al final se ex-presarán, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así co-mo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la po-licía judicial, para que procedan á la busca y captura de di-chos efectos, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 18 de Marzo de 1904.—Fabián Ruiz.

El Escribano, Julio Pellitero. JO-2449

Efectos y dinero sustraidos.

Un saco de gar te listado, corto y ancho, con sesenta duros en monedas de á cinco pesetas.

Otro saco de igual tela, largo y estrecho, más sucio que el anterior y algo roto por la boca, con diez ó doce pesetas en

Un cenachito con ocho ó diez duros en monedas de á cinco pesetas, y tres ó cuatro en monedas de dos y de una peseta.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Catro y Matos, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Musenara, sin otro apellido, de veintiséis años de edad, casado con María Padilla, de oficio jornalero, natural del pueblo de Hermigua, ó de la villa de San Sebastián de la isla de la Gomera, vecino de ésta, el cual, hallándose en prisión provisional en la cárcel del partido por virtud del sumario que se expresará, se fugó de ella en la madrugada del día 1.º del corriente, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado é ingrese en dicha carcel, donde se hallaba; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consi-

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del expresado Manuel Almenara, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y bigote negros, sin patillas, por estar afeitado, color moreno, ojos pardos, sin tener señas particulares.

Así se halla acordado en el sumario que contra él y su hermano Salvador se sigue por atentado, lesiones y hurto de un reloj á D. Vicente Cabrera Fernández, Alcalde de la villa de San Sebastián.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 29 de Febrero de 1904.—Vidad de Santa Cruz de Tenerno a 25 de Cente de Castro.—P. M. D. S. S., Juan Fernández y Delgado.

JO—2450

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del par-tido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Trujillo Pérez y su mujer María Pèrez y Pérez, vecinos que fueron de esta ciudad, y se ausentaron para América hace más de un año, ignorándose su actual residencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en forma ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas á gestionar lo conducente en el estado en que se halla, dentro del plazo preciso de diez días, la causa instruída á su instancia por querella por el deito de injurias graves contra Juana de la Cruz Herrera, de este domicilio; con apercibimiento de que transcurrido dicho término se les dará por desistidos de la acción criminal enta-

Y en cumplimiento de una orden de la expresada Sala de Justicia, librada en el rollo de dicha causa, se libra la presente, que se fijará en los estrados del Juzgado é insertará en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado.

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el arror la presente requisiona, y como comprendido en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Castro Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponérsele à disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se balla pandiente del inicio Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente del juicio oral la causa que se le ha seguido en este Juzgado por resistencia é insultos á agentes de la Autoridad; con apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura é ingreso en la cárcel del partido, por haberse de-cretado la prisión provisional del mismo; consignándose que el Francisco Castro Rodríguez es de diecinueve años de edad. soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de la Habana, hijo legítimo de Valentín y de Leonor, residió hace meses en esta ciudad, y últimamente en la de Las Palmas, de donde desapaeeció, ignorándose su paradero; siendo sus señas personales: estatura algo baja, pelo negro, sin patillas ni bigote, color moreno, ojos negros, y teniendo como seña particular una cicatriz en la oreja izquierda.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado e inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín o ficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904. — Vicente de Santa Cruz de Tenerne a 14 de marzo de Castro.—P. M. de S. S., Juan Fernández y Delgado.

JO-2457

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al súbdito alemán Wisvinch Freihvao Gfug Gassandoff que resulta babarso embarcado para Alemania. sendorff, que resulta haberse embarcado para Alemania, ignorándose su actual residencia, para que en el término de trinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponérsele á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente de la celebración del juicio oral de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por delitos de estafa; apercibiéndosele que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares agentes y de la policia judicial procedan à la busca, captura y remisión à la cárcel del partido del expresado súbdito alemán, cuyas señas personales son: de veinticuatro años de edad, hijo de Enald y de Mathilde de von Schivengen, natural de Dorvmud, Alemania, Wetsfalia, sin ocupación por ser de casa rica y vivir al lado de sus padres, soldado en el 15.º regimiento de Húsares en Wandeberk, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura y complexión regular, pelo rubio, ojos azules, color sano, frente ancha, nariz y boca regu-

lar, sin señas particulares. Y para su fijación en los Estrados del Juzgado, é inserción en la GACETA DE MADRID, Bolettn oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.—Vicente de Castro.—P. M. D. S. S., Juan Fernández Delgado.

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del par-

tido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio de Santo Domingo García, conocido por Domingo García, de dieciocho á veinte años de edad, soltero, panadero, hijo de María García, natural de Félix, en Fuerte Ventura, residente últimamente en el barrio de San Nicolás de la ciudad de Las Palmas, en Gran Canaria, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponérsele á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente de la celebración del juicio oral la causa que se le ha seguido en este Juzgado por uso de nombre supuesto; con apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido de citado Antonio de Santo Domingo García, contra el que se ha decretado prisión provisional, siendo sus señas personales: estatura algo baja, grueso, pelo castaño oscuro, sin patillas, bigote peque ño, cara color blanco, con pecas ó barros en ella, ojos pardos y como seña particular tiene un lunar con vello en el lado dere-

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y

Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.—Vicente de Castro.—P. M. de S. S., Juan Fernández Delgado.

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como compreudido en el art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pablo García, ausente en América, y de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponerle á disposición de Sala de Justicia d halla pendiente del juicio oral la causa que se ha seguido en este Juzgado por hurto; con apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio consi-

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura é ingreso en la cárcel del partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo, consignándose que el Pablo García es conocido por Pablo González, de quince años de edad, con instrucción, hijo de Carmen García, natural de la Laguna, vecino de ésta de Santa Cruz, siendo sus señas personales: estatura y complexión regular, color trigueño, pelo negro, ojos grises, frente, nariz y boca regulares, y tiene unas cicatrices de escrófulas detrás del pabellón de la oreja

Y para su fijación en estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tanario é 14 de la presente de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.—Vicente de Castro.—P. M. de S. S., Juan Fernández y Delgado.

JO—2451

D. Vicente de Castro y Maos, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, ilaman y emplazan á Apolinario Ventura, Emilio López, Salvador Pachecho Cabrera y Antonio Maria de Santo Domingo, conocido por Domingo García, cuyos paraderos se ignoran y de

los que se expresarán sus circunstancias personales; para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADIRD, se presenten en este Juzgado al objeto de ponérseles á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente de la calebración del inicio con la carea que contra ellos y entres celebración del juicio oral la causa que contra ellos y otros más se ha seguido en este Juzgado por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndoles para que si no se presentaren dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido de los expuestos in-

dividuos, contra quienes se ha dictado auto de prisión provisional por la expresada Sala de Justicia.

Las circunstancias y señas personales de aquéllos son:

De Apolinario Ventura, sin otro apellido es de veintitrés años de edad, casado con Narcisa Anuas, de oficio marinero, natural de Santa Cruz de la Palma, hijo de Dionisia, vecino

de esta ciudad, de estatura algo baja y grueso, color blanco, sin patillas ni bigote, ojos azules y ninguna otra particular.

El Emilio López, sin otro apellido es de veintiocho años, soltero, de oficio pintor, hijo de María López, natural y vecino de esta ciudad; siendo sus señas personales: estatura alta, pelo, patillas y bigote negros, color moreno, ojos negros y no

tiene señas particulares.

El Salvador Pacheco Cabrera: es de veintiún años, casado con Flora Domínguez Benítez, de oficio panadero, hijo de Salvador y de Antonia, natural del Pueblo de la Antigua, en Fuerteventura, y era vecino últimamente de la ciudad de Las Palmas; sus señas personales son: estatura regular, algo grueso, pelo castaño, bigote castaño, sin patillas, color blanco rosado, ojos negros y tiene dos cicatrices en la frente.

Y Antonio María de Santo Domingo es conocido por Domingo García, de dieciocho á veinte años de edad, soltero, panadero, hijo natural de María García, nació en el Pueblo de Tetir de Fuerteventura, residió últimamente en el barrio de San Nicolás, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, es de estatura algo baja, grueso, pelo castaño oscuro, sin patillas, bigot: pequeño, cara color blanco, con pecas ó barros en ella, ojos pardos y como señas particulares tiene un lunar con vello en el lado derecho de la barba.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.—Vicente Castro.—P. M. D. S. S., Juan Fernández y Delgado.

JO—2456

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Wenceslao Gaugez y González, que resulta haberse ausentado para las Américas, ignorándose su actual residencia, para que en el término de treinta días, á contar des de la insperión de la resenta el C. de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ponérsele á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibién-dosele que de no comparecer dentro de dicho término será de-

clarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades civiles,
militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del Wenceslao Gaugez y González, por haberse decretado contra él prisión provisional. siendo sus señas personales: de dieciocho años de edad, soltero, zapatero, hijo legítimo de Manuel y de Felisa, natural de La Laguna y vecino de esta ciudad, de estatura y conflexión regular, pelo rubio, con un pequeño bigote, color

te de Castro.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Del-gado.

JO-2455

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del par-

tido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Amadeo Caraballo y Estrada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á constar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponérsele á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente de celebrarse el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, y le pa-

rará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del expressoa Amadeo Caraballo y Estrada por haberse decretado control ministra propieta de sus sesses personales: de tra él prisión provisional; siendo sus señas personales: de veintitrés años de edad, hijo de Tomás y Francisca, soltero, jornalero, natural de la ciudad de Barcelona y vecino que fué de esta, de estatura y complexión regular, pelo, cejas y pes-tañas y bigote color castaño oscuro, frente corta, nariz y boca regulares, color trigueño, ojos pardos y tiene un pequeño lunar en el carrillo derecho á inmediaciones de la oreja.

Y para su fijación en los estrados del Júzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenérife á 14 de Marzo de 1904.—
Vicente de Castro.—P. M.D.S.S., Juan Fernández y Delgado.

JO—2454

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del par-

tido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alfredo González Pérez, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponérsele á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente del juicio oral la causa que se le ha seguido en este Juzgado por desobediencia, insultos é injurias á agentes de la Autoridad; con apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y

militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura é ingreso en la cárcel del partido, por haberse de-cretado la prisión provisional del mismo, consignándose que el Alfredo González Pérez es de veintitrés años de edad, soltero, tabaquero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Elvira, no sabe leer ni escribir, de estatura y complexión regular, pelo, cejas, bigote y barba color castaño oscuro, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, cara redonda, color blanco, sin seña particular, y resulta haberse ausentado para Caracas hace cuatro meses.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, Boletin o pictur de la provincia J Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.— Vicente de Castro.—P. M. D. S. S., Juan Fernández y Del-gado.

JO—2459

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cira, llama y emplaza á Pedro Rodríguez de León, vecino del pueblo de Hermigua en la isla de la Gomera, y que resulta haberse ausentado para América, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponérsele á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente de la calebración de inserción de la Calebración de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente de la calebración de injuicio en la dela calebración de la calebración de l de la celebración de juicio oral de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por desacato al Alcalde de barrio del pueblo de Hermigua; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio

propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido, por haberse decretado contra el Pedro Rodríguez de León la prisión provi-

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.—Vicente de Castro.=P. M. D. S. S., Juan Fernández y Delgado.

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Gregorio Luis Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado al objeto de ponérsele á disposición de la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, donde se halla pendiente de celebrarse el juicio oral de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones; con apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo será declarado rebelde, y

le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Gregorio Luis Alvarez y su ingreso en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional; siendo sus señas personales: de veintitrés años de edad, casado con Elicia León Morales, hijo de Juana Alvarez y de padre no conocido, natural y vecino de esta ciudad, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, complexión regular, pelo, cejas, bigote y barba color castaño oscuro, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, color blanco, y no tiene señas particulares.

particulares.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la Gaceta de Madrid, Boletín o ficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Marzo de 1904.—Vicente de Castro.—P. M. D. S. S., Juan Fernández y Delgado.

JÓ—2460

SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Ortas López y otro en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las ex-presadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Ortas López, que tiene su domicilio en la calle Darcena,

núm. 28, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 17 de Marzo de 1904.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger.

JO—2418

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodriguez, Juez de instrucción del dis

trito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Garcinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de estafa á Araceli Ossorio Martín contra Manuel Sánchez Llebret, en el que se ha acordado expedir lla presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebel

de y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Sanchez Llebret, de esta vecindad, que habitó en la calle de Oviedo, núm. 5, casado, empleado cesante, y de cuarenta años de edad.

Dado en Sevilla á 10 de Marzo de 1904.—Luis Lozano.—El Actuario, Ldo. Fernando Garcinotto.

TERUEL

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de instrucción de

Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Morales, domiciliado que estuvo en La Puebla de Valverde, natural de Loja, provincia de Granada, y en la actualidad en igrando paradora por actualidad en igrando paradora paradora por actualidad en igrando paradora para lidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de ser indagado en la causa que al mismo se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en rebeldía.

Dada en Teruel a 15 de Marzo de 1904.=Francisco Lanuza. P. S. M., Blas Gimeno.

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de juicio necesario de testamentaría de los bienes relictos, al fallecimiento de doña María Francisca Ceberio y Urrestarazu, vecina que fué de esta villa, promovido por el Procurador D. Juan José de Carballo á nombre de D.ª Micaela Ceberio, D.ª Manuela Otamendi, D.ª Juana Josefa Otamendi, D.ª Josefa Otamendi y D. Saturnino Otamendi; se la dictada una previdencia del tener si nino Otamendi; se ha dictado una providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Pérez Nisarre.—Tolosa 21 de Mar-zo de 1904.—Por presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias y tasación á que se contraen; se le tiene por cumplido con el encargo conferido al Letrado D. Cirilo Recondo, y como lo dispone el art. 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del autorizante, las operaciones divisorias correspondientes á la herencia de D.ª Francisca Ceberio y Urrestarazu, vecina que fué de esta villa; haciendo saber á las partes interesadas en estos autos y al representante del Ministerio Fiscal, insertándose este proveído en el Boletín oftcial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo mandó y firmó S. S., de que doy fe.—Pérez Nisarre.

Ante mí, Ldo. Eugenio Arizmendi.»

Y para que tenga efecto la notificación de la preinserta providencia respecto del heredero ausente D. Miguel Antonio Otamendi y Ceberio, á fin de que pueda tener conocimiento del contenido de dicho proveído, expido el presente edicto en Tolosa á 22 de Marzo de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Ldo. Eugenio Arizmendi. 792—X

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Almendever Peneli (a) Parrano, vecino de Albal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego; apercibién-dole de que en el caso de no presentarse dentro del término que se le señala será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, requiero y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judi-cial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y lo conduzcan á las referidas cárceles, poniéndolo á mi dis-

Dado en Torrente á 17 de Marzo de 1904.—Luis de Adriaensens.=El Actuario, Silvino Ribella.

VALENCIA DE DON JUAN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido en proveído de hoy, dietado en su-mario que se instruye contra Angel Mañanes Pérez, de treinta y siete años, casado con Rita Inocencia del Pozo, hijo de Gabriel y de Leonor, natural y vecino de Villaquegida, y cuyo actual paradero se ignora, debiendo dedicarse, según noticias, á implorar la caridad pública, sobre hurto de dos gallinas de la pertenencia de su convecina Marta Andrés; se emplaza a dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de León, a nombrar Abogado y Procurador que le defiendan, pues se ha declarado concluso el sumario por auto de 5 del actual; con apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio, y le parará el perjuicio que haya lugar. Valencia de Don Juan 17 de Marzo de 1904.—El Escribano,

Manuel García Alvarez.

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, y especial para la instrucción de la causa por desórdenes públi-

cos ocurridos en esta capital los días 7 y 8 del actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José
Pinar Rodríguez y Agustín García, residentes que han sido
en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión que contra ellos ha sido decretada en la causa que me hallo instruyendo sobre desórdenes públicos ocurridos en esta capital los días 7 y 8 del actual.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, conduciéndoles con las seguridades necesarias á la cárcel de Audiencia de esta

ciudad, a mi disposición. Dado en Valladolid a 17 de Marzo de 1904.—J. Pardo y JO-2425 Crespo.=Ldo. Gregorio Núnez.

VILLACARRILLO

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 14 al 15 del mes de la fecha fueron sustraidos de la casa-comercio que en la calle de la Plaza del pueblo del Castellar de Santisteban tiene establecido D. Alfredo Hidalgo Lorite, el metálico y efectos que á continuación se expresan.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así

civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones para la busca y rescate de los expresados efectos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos à disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren éstas explicaciones satisfactorias acerca de la legítima adquisición de aquéllos. Dado en Villacarrillo á 20 de Marzo de 1904.—Juan Herre-

ra.=P. S. M., Andrés Medina.

Efectos y metálico sustraídos.

Ciento cincuenta pesetas en treinta piezas de plata de cinco pesetas; veinticinco pesetas en piezas de una y de dos pe setas; cuarenta pesetas en calderilla; seis toquillas madroneras; veinticuatro toquillas más; una caja de tiras borbadas; una caja de cintas de seda; una pieza de merino de cincuenta varas; cuatro piezas de armur de lana de cien varas entre las cuatro; seis cuellos de punto, de lana; treinta pañuelos de merino negros, de ciento diez centímetros; nueve pañuelos de merino, de ciento sesenta centímetros, también negros; seis de la misma clase, de trescientos setenta centímetros; cien varas de tela acolchada, labrada; sesenta varas de cotón; cien varas de pana; doce mantas bufandas á cuadros; un sombrero negro, y tres piezas de muletones, labradas.

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de

esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el ar-ículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Valdepeñas Rodríguez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, de oficio electricista, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa Catalina, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin aficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial, proce dan á la busca y captura del referido Lorenzo Valdepeñas, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el juicio de faltas que se le ha

seguido por lesiones á su hija Angeles.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de 1904.—Manuel Martín Esperanza.=Por su mandado, Francisco Maján.

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

D. Ricardo de Nicolau y San Bartolomé, Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía General de

Hallandome instruyendo causa criminal por los delitos de infidelidad en la custodia de documentos y estafa contra el soldado que fue del batallón de Cazadores de Barcelona, número 3, José Montalvo Pellicer, natural de Guadasuar, provincia de Valencia, hijo de José y de María Angela, de treinta años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cuarenta y un milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, cuyo paradero se ignora; por la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el preciso término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos ofi-ciales, comparezca en las prisiones militares de Barcelona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verificase, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo envien en calidad de preso con las debidas seguridades á las prisiones militares de esta ciudad, pues así lo he acordado

en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértase en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de las provincias de Valencia y Barcelona.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1904. — Ricardo Ni-

GRANADA

D. Juan Sirvent y Berganza, Capitán Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo Cayetano López Castaño por la falta grave de faltar á concentración á la expresada zona de Almería el día 1.º del actual.

Presana zona de Almeria el dia 1. del actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cayetano López Castaño, natural de Antas, provincia de Almería, hijo de Gabriel y de María, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de un metro seismos de edad. cientos noventa milimetros de es no de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de faltar á concentración á la zona de Almería, á que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que prac-tiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cayetano López Castaño, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenien-tes, conforme lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Granada á 21 de Marzo de 1904.—Juan Sirvent.

D. Juan Sirvent y Berganza, Capitán Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo procedente de la zona de Almería Cayetano Flores Soler, por la fal-ta grave de faltar á concentración á la expresada zona de Almería el día 1.º del actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Cayetano Flores Soler, natural de Antas, provincia de Almería, hijo de Pedro y de Marta, de estado soltero, de

veintidos años de edad, de oficio jornalero, de un metro seiscientos noventa milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza que ocupa este regimiento, á responder de los cargos qui le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de faltar á concentración á la zona de Almería, á que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que prac-tiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cayetano Flores Soler, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 21 de Marzo de 1904.—Juan Sirvent.

D. Juan Sirvent y Berganza, Capitán Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo procedente de la zona de Almería Francisco Caparrós Chacón, por la falta grave de faltar á concentración á la expresada zona de Almería el día 1.º del actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco C parrós Chacón, natural de Albox, pro-vincia de Almería, hijo de Antonio y de Ana, de estado sol-tero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos noventa y cinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juz-gado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de faltar á concentración á la zona de Almería á que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, y le

parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Caparrós Chacón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades con-

venientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 21 de Marzo de 1904.—Juan Sirvent.

JG—296

D. Juan Sirvent y Berganza, Capitán Ayudante del 12.º re gimiento montado de Artillería, Juez instructor de este ex-pediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo proce-dente de la zona de Almería, Roque Sánchez Ramos, por la falta grave de faltar á concentración á la expresada zona de Almería el día 1.º del actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Roque Sánchez Ramos, natural de Cantoria, provin-cia de Almería, hijo de Alejandro y de María, de estado sol-tero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, su instrucción regular, de un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de faltar á concentración á la zona de Almería á que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será

declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como
militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado
Roque Sánchez Ramos, y caso de ser habido se le conduzca de seta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes. esta plaza á mi disposición con as seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 14 de Marzo de 1904,—Juan Sirvent.

GERONA.

D. Francisco Santano Fonseca, Capitán de la zona de re-clutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruído por falta de concentración al recluta Jaime

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 por el cupo del Ayuntamiento de Oix, de esta provincia, Jaime Casas Pluja, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente i zona de reclutamiento á fin recaída en la instancia que promovió en súplica de indulto; previniéndole que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio a

e haya lugar. Gerona 22 de Marzo de 1904.—Francisco Santano. JG—294

LOGROÑO

D. Rafael Gimeno y Lusilla, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por deserción al soldado del mismo Mariano Calviño.

Por la presente requisitoria citó, llamo y emplazo al referido Mariano Calviño, natural de Marín, provincia de Ponte-vedra, avecindado en Rey, Capitanía general de Galicia, de veintidos años de edad y cuyas demás se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento. para responder al expediente que le sigo por no haberse pre-sentado á concentración en la zona de Pontevedra, ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Mariano Calviño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regi-

miento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 13 de Marzo de 1904. Rafael Gimeno.

D. Domingo Echenique Sopeña, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deser ción al soldado Avelino Peitedo García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Besojo, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de La-lín, Capitanía general de Galicia, de veintidós años de edad, soltero, acreditó saber leer y escribir, 7 cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Roletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado Avelino Peitedo García, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con la segu-ridad conveniente al cuartel de Alfonso XII que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en

diligencia de este día. Dada en Logroño á 14 de Marzo de 1904. Domingo Eche-

D. Rafael Gimeno Lusilla, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para instruir expediente de deserc ón contra el soldado Raimundo Crespo Bua.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural y ayecindado en Pontevedra, provincia de ídem, Capitania general de Galicia, hijo de José y Dolores, de veintidos años de edad, de oficio relojero, soltero, y cuyas demás señas se ignoran, acreditó saber leer y escribir, fué quinto por su pueblo, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pontevedra en 1.º de Agosto de 1902 y declarado soldado para el reemplazo del mismo año, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja, no se le leyeron las Leyes penales por no haber asistido á la concentración conforme fel D. O. números 22. Para que a politica de transportado de la concentración conforme fel D. O. números 22. Para que a politica de transportado de la concentración conforme fel D. O. números 22. Para que a politica de transportado de la concentración conforme fel D. O. números 22. Para que a politica de transportado de la concentración conforme fel D. O. números 22. Para que a politica de transportado de la concentración conforme fel D. O. números conformes fel D. O. números 22. Para que a politica de la concentración conforme fel D. O. números conformes fel D. O. números ro 32; para que en el preciso término de treintaa días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Alfonso XII, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la comparación de la compa

y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Raimundo Crespo, y, caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición en este cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 13 de Marzo de 1904.—Rafael Gimeno.

D. Rafa el Gimeno y Lusilia, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por deserción al soldado del mismo Alejandro Blanco Gán-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido A ejandro Blanco Gándara, natural de Lagar, provincia de Pontevedra, avecindado en ídem, Capitanía general de Galicia, hijo de Pedro y Ramona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio herrero, de un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, no sabe leer ni escribir, fué quinto por su pueblo, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pontevedra en 1.º de Agosto de 1902 y declarado soldado para el reemplazo del mismo año, que-dando afiliado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja, no se le leyeron las Leyes penales por no haber asistido á la concentración, conforme el D. O. núm. 32, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Alfonso XII á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que activen diligenc as en busca y la captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 13 de Marzo de 1904.—Rafael Gimeno.

D. Domingo Echenique y Sopeña, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para instruir expediente de deserción contra el oldado José Alvarez

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Alvarez Fernández, natural de Gondomar, provincia de Pontevedra, avecindado en Borreiros, Capitanía general de Galicia, hijo de Vicente y de Dolores, de veintidos años de edad, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, de oficio labrador y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Baletin oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca del citado José Alvarez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa

este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 13 de Marzo de 1904. Domingo Eche-

D. Domingo Echenique y Sopeña, Capitán, primer Ayudante del regimiento de Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción al soldado José Fermando. nández Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Ausemil, provincia de Pontevedra, avecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de La-lín, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, hijo de Juan y Dolores, de un metro doscientos veinte milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, acreditó saber leer y escribir, fué quinto per su pueblo, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pontevedra en 1.º de Agosto de 1902 de la Caja de quintos de Fontevetra en 1. de Agosto de 1902 y declarado soldado para el reemplazo del mismo año, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja, no se le leyeron las Leyes penales por no haber asistido á la concentración, conforme el D. O. núm. 32; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria comparaça en esta equatel de Alfoñso VII é midismo. sitoria, comparezca en este cuartel de Alfonso XII a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 13 de Marzo de 1904. = Domingo Eche-

D. Rafael Gimeno y Lusilla, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado del mismo Vicente Barreiro Castaño.

de deserción al soldado del mismo Vicente Barreiro Castaño. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Vicente Barreiro Castaño, natural de Valga, provincia de Fontevedra, avecindado en Louro, Capitanía general de Galicia, hijo de Antonio y de Carmen, de veintidós años de edad, de un metro seiscientos sesenta y seis milímetros de estatura, de oficio carpintero, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde a publicación de esta requisitoria en la Garante por Managar. la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca á m disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Pontevedra ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, párándole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Vicente Barreiro Castaños, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

diligencia de este día.
Dada en Logroño á 13 de Marzo de 1904.—Rafael Gimeno.

D. Ángel León Lores, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado de dicho regimiento Juan Acuña He-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Acuña Herrero, natural de Cedeira, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, hijo de José y Josefa, de veintidós años de edad, de un metro seiscientos veinticinco milímetros de estatura, de oficio labrador, y cuyas senas se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado a concentración en la zona de Pontevedra, ni incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será decla-

rado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares
y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias
en busca del citado Juan Acuña Herrero; y en caso de ser habido lo remitan en classe de preso al cuartel que ocupa este rerimiento y é mi dispecición pos al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 14 de Marzo de 1904 = Angel León.

MADRID

D. Federico Avilés y Romero, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de causas de esta región, y de la que se sigue contra el Capitan retirado D. Mariano Pitarque de la rre, acusado de supuestos delitos inmorales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Sr. D. Mariano Pitarque de la Torre, natural de Valladolid, de cuarenta años de edad, hijo de D. Pedro y de D. Cristina, siendo de estatura baja, moreno, con la falta de uno ó dos dientes en la mandíbula superior, y que en el mes de Julio del año último residió en esta Corte, calle de Fuencarral, número 54, piso segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezea en este Juzgado, calle de Fomento, núm. 1 triplicado, bajo derecha, con objeto de notificarle la resolución dictada en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece se le se-

rencia; bajo apercinimento de que si no comparece se le se-guirá el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen acti-vas diligencias en busca del referido señor, y caso de ser ha-bido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, pues así

lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Madrid 21 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Avilés.—Por mandato de S. S., el Capitán Secretario, Mariano de Latorre.

VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que para reconstituir filiación me hallo instruyendo al corneta Manuel Bel Sit.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta Manuel Bel Sit, natural de Tortosa, provincia de Tarrago-na, hijo de Manuel y de Genoveva, de estado soltero, edad cuando empezó á servir dieciocho años, de oficio tejedor, cuyas señas personales son estas: pelo negro ; cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, cicatriz en la frente; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no hace su presenta-ción, bien en este Juzgado ó á la Autoridad más inmediata al punto donde resida actualmente, en el expresado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades ci-

viles y militares, para que practiquen activas diligencias al objeto de encontrar al repetido individuo, imponiéndole en caso de parecer de los extremos que abraza esta requisitoria, y participen la aparición á este Juzgado para poder interrogar al encartado, pues así lo acordé en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 12 de Marzo de 1904.—Julio Torres.

JG-280

VITORIA

D. Ramón Varela y Jáuregui, Capitán Ayudante del se-undo regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido por primera deserción contra el recluta Tomás Jelarramendi Albisuri.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Jelarramendi Albisuri, natural de Aizama, Ayuntamiento de Cestona, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ascensio Jelarramendi y de María Micaela Albisuri, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, soñas particulares una ciestria an la cabaça. frente espaciosa, señas particulares una cicatriz en la cabeza, y de un metro setecientos cuarenta y nueve milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado Tomás Jelarramendi Albisuri; y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 16 de Marzo de 1904.—Ramón Varela.

D. Ramón Varela y Jáuregui, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta José Hornés Loizaga, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Hornes Loizaga, destinado á este regimiento por la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, natural de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya, hijo de Mariano Hornés y de Dominga Loizaga, de oficio jornalero, soltero, de veintiún años de edad, de un metro ochocientos milímetros de estatura, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en el local que ocupa este segundo regimiento de Artillería de montaña, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediense que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no com-parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Hornés Loizaga, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupa el segundo regimiento de Artillería de montaña y á mi disposición, pues

así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 16 de Marzo de 1904.—Ramón Varela.

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José García Lahera, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria deducida de la núm. 23 de 1904, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo que acom-pañaba á Tomás Vallejo Ruiz en 16 de Enero último en una embarcación detenida por contrabando en Algecias; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndo-

lo á mi disposición. Algeciras 17 de Marzo de 1904.—José García.—El Secretario. Manuel Valentín. JM - 89

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Manuel Pérez y Andújar, Capitán de Infantería de Ma-

rina, Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase Cleofás Colomeras Alcaraz, hijo de Antonio y Carmen, de veintidos años de edad, estado soltero, profesión albañil, y natural de Almería, cuyas señas persona-les son: ojos melados, nariz larga, barba por salir, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color trigueño; señas particulares, no constan; para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento instruye al nombrado Cleofás Colomeras por el delito de de-

serción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el per-juicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en esto luggado. este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á 14 de Marzo de 1904.— V.º B.º—Pérez.—P. S. M., el Secretario, Mariano Jiménez. JM—91

ARRECIFE DE LANZAROTE

D. Francisco Aragón y Díez de la Torre, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote, Juez

instructor del expediente de excepción del inscripto del ac-tual reemplazo Alfredo Díaz Cabrera.

Hago saber: Que teniendo que acreditar en dicho expe-diente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano del excepcionante Martín Díaz Cabrera, hijo de Jacinto y de Cipriana, natural de Arrecife de Lanzarote, de treinta años de edad, he acordado la comparecencia de dicho individuo; y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido Martín Díaz Cabrera, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inser-ción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina de Lanzarote:

Suplicando á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan conocimiento del paradero de aquel individuo, lo ma-nificsten á este Juzgado de instrucción, contribuyendo así á

la reeta administración de justicia.

Arrecife de Lanzarote 28 de Febrero de 1904. = Francisco

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta Sucursal en 5 de Octubre de 1896 con el número de orden 11.455 á nombre de D.ª Angela Azparren y Echagüe, comprensivo de 1.000 pesetas nominales en un título de Deuda perpetua exterior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con dere-cho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 24 de Febrero último, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia: advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedan-

nuevo resguardo, consuerando andidado.

do el Banco exento de responsabilidad.

Pamplona 22 de Marzo de 1904.—El Secretario, Juan M.ª

794—X

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 788, expedido por esta Sucursal en 28 de Agosto de 1902 á favor de D. Gerardo Feijóo Núñez, representativo de pesetas nominales 6.000, en tres títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco referido resguardo, anuiando en paracela exento de toda responsabilidad.

Lérida 21 de Marzo de 1904.=El Secretario, Francisco La797-X

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bélmez, que el pago del cupón núm. 54, vencero en 1.º de Abril próximo, se efectuará desde dicho día, á razón de 12,50

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, rue Laf-fite, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

En Modrid, por la Coin de la Court.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, á razón de pesetas 12,50. El reembolso de las 70 obligaciones amortizadas en el sor-

teo celebrado en París el día 17 del corriente, á saber:

Números 16.831 á 16.840 33.061 á 33.070 52.211 á 52.220 57.161 á 57.170 61.481 á 61.490 61.840 61.991 á 62.000

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas, desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y en Bruselas.

Madrid 24 de Marzo de 1904. = El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 13 y 15 de nuestros Estatutos, se convoca á Junta general de Sres. Accionistas que se verificará el día 10 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, calle de los Caños, núm. 1 triplicado, para tratar de asuntos corrientes y de la liquidación de la Fábrica de Cartagena.

Madrid 24 de Marzo de 1904.—Por el Secretario, Francisco

Alvarez.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º	Sans	METRO Humodooida	Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo
12 de la noche	703 30 703 34 702 24 700 19	4.7 1.7 7.6 10.4 11.0	2 2 0 0 3 9 5 2 4 8	4 2 3 7 4 3 4 0 3 8 3 2	64 74 54 42 43 40	NO Idem.	Despejado. Idem. Idem. Nuboso. Idem. Poco nuboso.
6 de la tarde 9 de la noche Femperatura máxima del	700.65 aire á la som			3 2	52 ad del viento	NE Viento o en las últimas veinticual	Casi despejado.
Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al s Idem id. dentro de una es Diferencia. Temperatura máxima á tierra vegetal ó laborab Idem mínima ídem.	ol, á dos metr fera de cristal cielo descubie le	os de la tierr erto, junto á	11.4 19.9 19.2 29.3 1a 23.5	Oscilacio Altura i horas Lluvia e Sol com Sol entre	ón barométrio dem con resp de la noche In las últimas pletamente de evelado por n	ea ídem (milímetros)ecto á la media anual á las veinticuatro horas (milímetospejado	5.2 nueve 6 3 gros)

tiatos meteorológicos del día 24 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las aueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	ÓMETRO	0	VIE	NTO		1	TERMÓMETRO		KN	i president.		
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Difere	hora	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	tura	Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	del'mæi
Paris Clermont	764 1 761 2	_	3 4 7 5	NE NO	Brisa fte Idem	Cubierto Lluvioso	$\begin{array}{c} 4.7 \\ 2.0 \end{array}$	3 8 1.6	$-16 \\ -04$	9 6 to.4	3.6 1.4	3	ji na opolek in • dag
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu . Isla d'Aix Starritz San Sebastián	771 1 766 6 768 7 764 0 765 9	+	0.2 3 3 5 5 6 0	NNE	V fte Brisa Idem fte	Despejado Cubierto Nuboso Cubierto Idem	5 6 5 2 2.8 5 5 6.9	5.0 4.0 2.8 4.0 5.3	- 04 - 4.4 - 27 - 0.3	11.1 8.0 12.0 13.0 11.0	28 30 30 40 60	1	Agitada, Oleaje. Tranquila Idem, Idem,
Bilbao Oviedo	764 6 766 2		$egin{smallmatrix} 7 & 5 \ 5 & 2 \end{bmatrix}$			Lluvioso Cubierto	9.0 7.6	6.2 6 6	-1.6 -0.2	10 0	30	1	3
Vares Coruña	763 5	_	4 C	NNE	Idem lig	Casi desp	10.0	8 0	- 14	14 0	7.0	>	Picada.
Pontevedra	763.1	_	6.1	N	Brisa	Despejado	10.0	8.0	0.0	15.0	8.0	>	•
Oporto Lisboa Angra Punta Delgada .	761 0		4.4	NE	Idem fte	Idem	10.8	8 0	+ 04	16.0	9.0	*	Oleaje.
Laguna Funchal Lagos Ayamonte Huelva	760 6		,	NE	Brisa	Idem	14 5	10.6	•	18.0	7.0	•	Tranquila
San Fernando Tarifa	761 3		» »			Nuboso Idem	$\begin{array}{c} 7.6 \\ 12 \ 2 \end{array}$	6.8 11.4	3	14 0	7.0	5	Idem.
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	760 1 760 4 760.3 760 0 758.8	: :	4.0 3.6	SSO ENE NE	Idem Idem	Despejado Nebuloso Casi desp Nuboso Idem	11.0 7.0 11.6 6.8 10.0	9 0 6.8 10 4 5 4 8 8	$\begin{array}{c} -0.0 \\ -4.8 \\ +2.4 \\ -0.2 \\ +0.8 \end{array}$	17.0 16.0 13.0 11.0 16.0	5 0 3 0 4.0 4 0 5 0)))	
BadajozCiudad RealAlbaceteCuencaMadridGuadalajaraEl Escorial	761 3 769.4 760 1 761 0 761 1 760 3 760.7	— (5 5 6 3 5 5 5 5 5 5	N NNE. N NE NE	Brisa Idem fte Viento Brisa fte Viento	Despejado Idem Nuboso Despejado. Idem Casi desp Despejado	9 6 5 6 5.5 7.8 7.6 5.8 4.1	7.7 3.2 3.7 5.3 3.9 2.2 2.0	- 1.8 - 0.6 - 0.6 + 0.3 - 2.3 - 2.4 - 2.9	16 0 12.0 12.0 12.0 15 2 12.0 11 0	$egin{array}{c} 2 & 0 \\ 2 & 0 \\ 2 & 0 \\ - & 0 & 5 \\ 1 & 2 \\ 2 & 0 \\ 0 & 0 \\ \end{array}$	» » » »	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Ávila	763.8 762.2 764 5 759 9 763.9	- 8 - 8 - 8	5 2 4.9 6.6	E E N	Idem Idem lig Idem fte	Cubierto Nuboso Despejado Cubierto Nuboso Idem	6 0 4 0 5.8 5.0 4.0 4 0	3 0 1.1 3.6 3 6 1 4 2.2	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	11 0 11 0 11.0 12.0 9 0 8.0	$\begin{array}{cccc} & \textbf{1.0} \\ - & \textbf{2 0} \\ - & \textbf{1 0} \\ & \textbf{1.0} \\ & \textbf{0 0} \\ & \textbf{0 0} \end{array}$	**************************************	
Orense Santiago	763.9 764.5		62			Despejado Casi desp	9 0 10 4	7.4 6.9	+ 10	$12.0 \\ 15.0$	1.0 4.0)	
HuescaZaragoza Teruel	760 2 759 2 761 2	1	6.9°	NO	V. fte	Despejado Idem Nuboso	8 1 9 4 2 6	$\begin{array}{c} 4 & 2 \\ 4 & 9 \\ 1 & 7 \end{array}$	$ \begin{array}{rrr} - & 4.7 \\ - & 2.6 \\ - & 4.8 \end{array} $	18 0 15 0 11.0	$ \begin{array}{r} 1.0 \\ 5.0 \\ - 2.0 \end{array} $)) 3,	
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almería	757 8 759.1 759 4 759 1 76).7	- !	5.7 6.3 7 1	NE N NO	Idem Idem	Idem Lluvioso Idem Nuboso Idem	10 8 8 8 11.0 11.0 13 8	9 6 8 0 8 2 8 0 12 4	$\begin{array}{rrrr} - & 3 & 2 \\ - & 6 & 0 \\ - & 2 & 2 \\ - & 1 & 0 \\ + & 2 & 0 \end{array}$	21.0 15.0 16.0 16.0 16.0	8 0 8.0 8.0 8 0 9.0) 1	Picada. Tranquila. Tranquila.
Málaga Melilla	758 4			7.		Casi desp	12.1	11.6	*	16 0	7.0	•	Picada.
Orán. Argel Túnez Sfaks. Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	758 3 757 8 759 1 769 9 759 7 757 3 751 8 753 9 753 6 758 9		7.0 4.1 4.1 ***	SSO SSEO NESO NEO	Idem Idem lig Idem fte Idem lig Idem lig Brisa Idem lig Idem lig Idem tte	Despejado Nuboso Nebuloso Nuboso Idem Cubierto Nuboso Idem Brumoso Despejado	10 5 12.8 10 2 11 8 12 4 10.0 11.0 9.4 4 4 4.0 6 9	10 8 8.6 8.4 7.6 3.5 2.0 3.5	- 0.7 - 0.2 + 2.8 + 1.0 - 7.6 - 6.0 - 4.1	15.0 11 0 16 1	3.0 2.0 6.3	, , , , , , , , , ,	Olcaje. Idem.

BOLSA	DE	MADRID	
Cotización oficial a	lel dia	24 de Marzo de 19	04,
acessa and James	77	al dia modernia.	,

comparada con ta t	iei uiu unierio	77.				
FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PUBLICOS	Día 23.	Día 24.				
Deuda perpetua al 4 6/0 interior.						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 fd. fd Idem D, de 12.500 fd. fd Idem C, de 5.000 fd. fd	75,15-2)-25 75,15-20-30-25 76,25-20-30-35 76,75-80-85	75,10-05-15 75,20-15 75,20-15 75,70-75				

HOMBOG INTRA 1909	CAMBIO AL CONTADO						
FONDOS PÚBLICOS	Dia 23	Día 24.					
S rie B, de 2.500 ptas. nominales	75,75-70-80-85 75.90	75,70-75					
[lem A, de 500 fd. fd	75,70-75-80-85 75,90	75,80-70-75					
Idem G y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series	75,80-90 75,75-70-36-80 75,85-90	75,70-75-90 75,90-75-70-55 75,65-80					
Deuda al 5 0/0 amortizable.		क्षेत्रहरू है है हैं					
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id	95 (10-95,05 95 010-95,10 95,05 95,25-30	95 0 ₁ 0 - 94,95 94.95 95 0 ₁ 0 95,20 - 15					

980104040	CAMBIO AI	CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia-23.	Dia 24.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id	95,30 95,35-40 95,10-15-35	95,25-80 95,010-95,15-25 95,20
Bancos y Sociedades.	100	A 12 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	103 0 ₁ 0 102,25	102,35
Acciones del Banco de España. Idem id. id. cantidades pequeñas. Idem de la Compañía Arrendataria	474 0 ₁ 0	472 0լ0
de TabacosAcciones al portador.	416 0 _l 0	417 010
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000	* 183 50_184 0±0	, 185 (10-184 010
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela-	2 1 2 1 2 1 4 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5	100 10 101 00
ción de 20.000	>	,
no, números 1 á 200.000 nomina-	, »	,
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000		*

Resumen general de pesetas nom astes negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	1.020 300
Idem id. al 5 por ideamortizable	472 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	>
Idem id.—Al 4 por 100	18.000
Acciones del Banco de España	2.500
Idem del Banco Hipotecario de España	44.500
Idem de la Compañia Arrendataria de Tabacos.	14.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 8.500 á 39,25 y 80 (00 á 89.10. Londres, á la vista, libra esterlina, 1.000 á 34,97, 1.00 á 34,98, 3.000 á 34,99 y 1,250 á 35,03. Cambio medio, 34,985.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

VALLEJO.— ALCALA, 17.— MUEBLES DE EBANIS-teria y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y des-pachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, II; Alfonso X, I y 5, y Rafael Calvo, 5.—Telefono 2367.—Madrid.—Casa fundada en 1866.

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Cuía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los signientes precios:

Pesetas.

				100	1,1	•
Prin	nera c	lase				20
Segu	unda id	dem				12
Tere	cera id	em	والمراجعة	• •;• • •;• •		8

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE. depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua le Locches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15. Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

La Anunciación de la Santisima Virgen Maria y Encarnación del Hijo de Dios.

ESPECTACULOS - CONTROL OF CONTROL

ESPAÑOL.—A las 8 y 3 4.—El dragón de fuego. A las 4 $1_{\bar{1}}$ 2.—El dragón de fuego.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El palco del Real -El abeleugo.— Segundo acto.—El palco del Real.
Alas 4 1/2.—Tortosa y Soler (dos actos).—El abolengo (dos

APOLO.—(Ultima semana de «Los Colberg».)—A las 8 APOJ.—(Citatta semana de «Los Colberg».—A las o y 1/2.—El plato del día y «Los Colberg».—El joven Telémaco.

—El género infimo y «Los Colberg».—Abanicos y panderetas.

A las 4 1/2.—Abanicos y panderetas.—El plato del día y «Los Colberg».—El joven Telémaco.

ZARZUELA.—A las 8 y 12.—Venus-Salon.—Enseñanza

libre.—El trébol.—Los bohemios.

A las 4 y 1₁2.—El famoso Colirón.—El trébol.—Enseñanza

MODERNO.—A las 8 y 1₁2,—Congreso feminista.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—Congreso feminista.

A las 4 y 1₁2.—Las zapatillas.—La última copla.—Ya MONEY OF BEFORE CONGINET OF WAT

> Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Telefono 44.